



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Aplicación de la Prisión Preventiva y el Principio Constitucional de
inocencia del investigado, en el Derecho Procesal Penal, Arequipa,
2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORES:

POLAR HERRERA, Johanna María (ORCID: 0000-0001-7560-8780)
ZÚÑIGA MELÉNDEZ, Junior Omar (ORCID: 0000-0002-1453-8747)

ASESOR:

Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas de
Fenómenos Criminal.

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria:

A nuestra querida María Paz.

Agradecimiento:

A Dios, a nuestros padres y a nuestros docentes nos apoyaron en la realización de este trabajo.

ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria:	ii
Agradecimiento:	iii
Índice de contenido	iv
Índice de Tablas	v
Resumen	vi
Abstrac	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	16
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN.	17
V. CONCLUSIONES:	32
VI. RECOMENDACIONES:	33
REFERENCIA	34
ANEXOS	38

Índice de Tablas

Tabla 1 Cuadro de Categorías y Sub Categorías	13
Tabla 2 Cuadro de Entrevistados	15
Tabla 3 Guía documental	15
Tabla 4 Cuadro de expertos que validaron el instrumento	16

Resumen

El presente trabajo tiene como título Aplicación de la Prisión Preventiva y el Principio Constitucional de inocencia del investigado, en el Derecho Procesal Penal, Arequipa, 2020; tuvo como objetivo general, analizar el cumplimiento de la aplicación de la prisión preventiva según el principio constitucional en la inocencia del investigado en el derecho procesal penal, Arequipa 2020; el método utilizado fue cualitativo inductivo, el tipo de investigación fue básica, el diseño que se utilizó es la teoría fundamental; los participantes seleccionados tienen una misma característica o perfil, los cuales compartieron sus percepciones y experiencias a la realidad problemática; la técnica utilizada fue la entrevista individual, que fue dirigida a funcionarios públicos y privados, mediante la cual se buscó valorar el trabajo de la investigación; el instrumento utilizado fue la guía de entrevista que fue semiestructurada, dirigida a fiscales y abogados penalistas de Arequipa.

Concluyendo que la prisión preventiva es una medida limitativa del derecho a la libertad, que se dicta dentro del proceso penal por el juez de investigación preparatoria, siendo que en muchos casos se declara fundada teniendo como consecuencia la vulneración del Principio de inocencia, establecido en el artículo 2, inciso 24, literal e) de la Constitución del Perú.

Palabras Claves: Vulneración, presunción inocencia, prisión preventiva.

ABSTRACT

The present work is entitled Application of Preventive Prison and the Constitutional Principle of innocence of the investigated, in Criminal Procedure Law, Arequipa, 2020; Its general objective was to analyze compliance with the application of preventive detention according to the Constitutional Principle in the innocence of the investigated in Criminal Procedural Law, Arequipa 2020; the method used was qualitative inductive, the type of research was basic, the design used is the fundamental theory; the selected participants have the same characteristic or profile, who shared their perceptions and experiences of the problematic reality; The technique used was the individual interview, which was directed to public and private officials, through which it was sought to assess the research work; The instrument used was the semi-structured interview guide, addressed to Arequipa Prosecutors and Criminal Lawyers, concluding that preventive detention is a limiting measure of the right to liberty, which is dictated within the criminal process by the Preparatory Investigation Judge, being that in many cases it is declared founded, having as a consequence the violation of the Principle of innocence, established in article 2, paragraph 24, literal e) of the Constitution of Perú.

Keywords: Violation, presumption innocence, preventive detention.

I. INTRODUCCIÓN

Considerando que la prisión preventiva es una medida coercitiva cautelar personal la cual debe tener los suficientes elementos de convicción para que el juez penal pueda dictar mandato de detención; podemos advertir que en los últimos meses se ha tomado conocimiento mediante los medios de difusión que ésta medida coercitiva está siendo usada en forma arbitraria, sin tomar en cuenta lo que dispone el Art. 268° del Código Procesal Penal (presupuestos materiales) motivándonos a realizar el trabajo de investigación, por considerar que esta realidad problemática de la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia.

Esta realidad problemática no solo se presenta en el Perú, podemos mencionar que, en Guatemala, el autor menciona que estas garantías, que son de presunción de inocencia, no la respetan, porque lo que hacen los Tribunales es dar una presunción de culpabilidad que tiene el supuesto imputado, vulnerando así su derecho de garantías Constitucionales y garantías de los Derechos Humanos y es ahí donde estaríamos hablando de un sistema inquisitivo. Fuentes (2017)

Esta problemática la advertimos en diferentes casos siendo uno de los más emblemáticos en nuestro país el caso del ex presidente Martín Vizcarra Cornejo quien está siendo investigado por presuntos sobornos y actos de corrupción que se habrían realizado durante su gestión como Gobernador de Moquegua. Es por ello que la Fiscalía solicitó 18 meses de prisión preventiva, dado que existirían fundados y graves elementos de convicción, así como el riesgo de fuga del investigado. Asimismo, el representante del Ministerio Público, en su requerimiento de prisión preventiva, establece que el investigado Martín Vizcarra podría causar obstaculización en la investigación, por lo que en mérito a ello, formula el requerimiento.

Siendo ello así, se ha realizado la audiencia de prisión preventiva, de la cual se advierte que, al momento de resolver, la jueza de investigación preparatoria que ve la causa, declara infundada la pretensión formulada por la Fiscalía, argumentando que no existen graves y fundamentos elementos de convicción que puedan acreditar responsabilidad penal de parte del Sr. Martín Vizcarra, por lo que la jueza dispone mandato de comparecencia con restricciones.

Ante ello, el investigado Martín Vizcarra, manifiesta que terceros, mediante estrategias judiciales y políticas, pretenden imposibilitar su candidatura al Congreso de la República, dado que si la medida de prisión preventiva hubiera sido declarada fundada, este último, habría sido recluido en un penal desde el cual hubiera tenido que afrontar el proceso electoral, lo cual considera un abuso y acoso, dado que se estaría vulnerando su derecho de inocencia al no haber sido formulada la sentencia condenatoria, la cual incluso puede ser recurrida al órgano superior de justicia. Barboza (2021).

Esta realidad problemática es la que sustenta este trabajo, porque en la actualidad se perjudica al investigado, dado que no se cuenta con pruebas suficientes para enervar el principio de inocencia, incluso en muchos casos, sin considerar aspectos tales como la edad del investigado, en el supuesto de delitos cometidos con agravantes.

Asimismo, los jueces penales no valoran la aplicación de medidas distintas a la prisión preventiva, mediante las cuales también se asegura la presencia del imputado, durante la investigación, por ejemplo, la geo localización, el grillete electrónico, caución.

Del mismo modo se observa que en la práctica la prisión preventiva está siendo usada en forma generalizada sin tomar en cuenta la valoración de los suficientes elementos de convicción y olvidando que la prisión preventiva exige varios requisitos para que pueda emitirse válidamente, así mismo que es una medida coercitiva cautelar que se impone a una persona en una investigación preparatoria y cuya finalidad específica es la de asegurar el debido proceso, sin embargo existen otras medidas menos gravosas, tal como es la comparecencia con restricciones.

Es importante también mencionar que el plazo establecido para oponerse a la aplicación de la prisión preventiva imposibilita que, en algunos casos, la defensa ejerza de manera eficaz, dado que no se permite a la defensa técnica, recabar elementos de prueba que permitan establecer el arraigo familiar, laboral y domiciliario; lo cual no sucede en el caso del representante del Ministerio Público en el extremo que las pruebas recopiladas las realiza la Policía Nacional del Perú, dentro del plazo dispuesto por el Fiscal, siendo este último quien conduce la

investigación y por lo tanto, tiene el dominio del tiempo y de acuerdo al criterio que maneje respecto al caso, solicita la imposición de la medida de prisión preventiva.

Ante esta realidad problemática surgió la pregunta: ¿Existe cumplimiento de la aplicación de la prisión preventiva según el principio constitucional en la inocencia de un investigado en el derecho procesal penal, Arequipa 2020?

El presente trabajo de investigación es relevante socialmente para el derecho, toda vez que se realizará un análisis exhaustivo de la prisión preventiva según el principio constitucional de inocencia y de esa manera dar a conocer información enriquecida sobre la realidad problemática la cual se ha investigado y de esa manera pueda ser utilizado como antecedente para nuevas investigaciones. Es fundamental resaltar que el trabajo de investigación está direccionado a llamar la atención de los operadores de justicia, y de la sociedad involucrada, sobre el problema social denominado aplicación de la prisión preventiva según el principio constitucional en la inocencia de un investigado en el derecho procesal penal, Arequipa 2020; toda vez que se podría estar vulnerando las garantías procesales de la persona.

Respecto a la teoría, el estudio pretende dar un aporte actualizado sobre la realidad problemática que permitirá conocer la realidad de las investigaciones y procesos judiciales y de esa manera buscar alternativas que coadyuven a la sociedad jurídica. La justificación en el campo legal del presente estudio, se dió en el análisis de la aplicación de la prisión preventiva, el cual cimenta el presente trabajo de investigación y de esa manera, se actualiza los conocimientos, cuyo uso tendrá carácter científico. Para ello se plantea como objetivo general: Analizar el cumplimiento de la aplicación de la prisión preventiva según el principio constitucional en la inocencia de un investigado en el derecho procesal penal, Arequipa 2020 y como objetivos específicos: Determinar si existe vulneración en la aplicación de la prisión preventiva según las garantías procesales del principio constitucional en la inocencia de un investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020, identificar la inobservancia de requisitos en la aplicación de la prisión preventiva según las garantías procesales del principio constitucional en la inocencia de un investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020.

II. MARCO TEÓRICO

Medina (2014), realizó un trabajo de investigación donde el objetivo general fue determinar cuál es la frecuencia de la prisión preventiva y las características que se usan en los casos en la ciudad de Arequipa en el año 2011, llegando a la conclusión que en el porcentaje revisado de los expedientes el 38%, de la prisión preventiva no son confirmadas con una sentencia en donde se condene al presunto culpable con una pena menor de 4 años y de esa manera vulnera el derecho fundamental de la dignidad y las garantías procesales que nuestra Carta Magna le brinda a la persona con la presunción de inocencia y afecta a la persona en su entorno familiar y su vida social.

Ali & Ascuña (2018), elaboraron una investigación en la ciudad de Arequipa, teniendo como objetivo general, analizar la problemática de la aplicación de la prisión preventiva, cuando se busca salvaguardar el peligro de fuga dentro de los sustentos principales de una medida de imposición en la persona, teniendo como conclusión que en el momento de valorar los requerimientos de esta medida se van a dar con mayor repercusión en los arraigos procesales, para evitar el peligro de fuga, siendo esta inconclusa, coyuntural y subjetiva, por no existir una evidencia real.

Estrada (2019), en su trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar si existe compatibilidad de la normativa en las medidas de coerción personal y la incidencia que aquella tiene en el principio constitucional de presunción de inocencia, llegando a la conclusión que se evidencia aquellos principios en conflicto y además, los factores que inciden directamente entre la tutela jurisdiccional efectiva, seguridad jurídica, libertad personal y debido proceso.

Lizárraga (2019), llevó a cabo su investigación donde tuvo como objetivo principal, precisar las causas que originan los criterios expuestos por los jueces del Perú y de Arequipa en las resoluciones de prisión preventiva en relación a las Ejecutorias Supremas vinculantes, los Acuerdos Plenarios y las Sentencias del Tribunal Constitucional; así como plantear las consecuencias, antes y después de la aplicación progresiva del Código Procesal Penal, llegando a la conclusión que existen múltiples observaciones a la figura de la prisión preventiva, las cuales tienen animus de cuestionamiento sobre su Constitucionalidad, pero ninguna

autoridad ha declarado que ésta institución esté reñida con los Principios Constitucionales.

Ortiz (2018), realizó una investigación teniendo como objetivo general, determinar si la desnaturalización de la prisión preventiva puede afectar el derecho fundamental de presunción de inocencia, concluyendo que el uso excesivo de la prisión preventiva, es uno de los factores que causa la afectación del derecho fundamental de presunción de inocencia de una persona que está siendo procesada en un proceso penal.

Montero (2018), elaboró una investigación, considerando como objetivo general, determinar y analizar las razones que en la actualidad se aplica como regla general la prisión preventiva, por delitos simples que no merecen una pena efectiva asegurando el cumplimiento del proceso penal, llegando a la conclusión que la prisión preventiva es inmotivada por una equivocada arbitrariedad de los operadores judiciales en el delito de extorsión, vulnerando los derechos de presunción de inocencia.

Carrasco (2020), en su trabajo de investigación tuvo como objetivo general, analizar los fundamentos jurídicos y fácticos que permitan tener un mejor análisis en la correcta aplicación de la prisión preventiva y de la presunción de inocencia, teniendo como conclusión que el Estado peruano debe tener en cuenta el Principio Constitucional de presunción de inocencia, principio base del Derecho Penal y de fuente de la Constitución, donde señala la Carta Magna como protección a ella, ahora bien, si el Acuerdo Plenario 01-2019 dice que se debe plantear sí o sí la prisión preventiva, también debe salvaguardar el derecho que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Chipantiza (2014), elaboró la tesis donde considera como objetivo general, evaluar de qué manera incide la prisión preventiva en la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia en la Unidad Judicial Especializada en Garantías Penales de Tungurahua y tiene como conclusión que el procedimiento penal para ordenar la prisión preventiva por parte del juzgador, en gran porcentaje, inobserva los principios constitucionales del debido proceso y principalmente, por lo que es atropellado el principio constitucional de presunción de inocencia de las personas detenidas.

Salazar (2015), realizó la investigación, en la cual tuvo como objetivo general, dilucidar las causas por las cuales estas instituciones jurídicas producen visibles conflictos, con la finalidad de buscar soluciones que permitan subsanar las limitaciones observadas, llegando a la conclusión que el conflicto persistente entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva, radica por problemas normativos y de la praxis, en casos en concreto.

Colavolpe (2014), llevó a cabo el trabajo de investigación donde sostuvo como objetivo general, analizar las garantías constitucionales del proceso penal, especialmente la presunción de inocencia, características y procedencia, llegando a la conclusión que hay una línea muy delgada entre el quebrantamiento o no de la presunción de inocencia frente a la prisión preventiva, en donde un Estado de derecho, con una Constitución que además de tener implícita en su artículo 18, la presunción de inocencia, incorpora los Tratados Internacionales, los cuales avalan este principio estudiado en el presente trabajo como una garantía fundamental para el imputado, sujeto a un proceso judicial.

Guerrero (2020), desarrolló el trabajo de investigación en el cual consideró como objetivo general, evaluar el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto al control de convencionalidad de las normas internas, que permite a los Estados verificar si su ordenamiento jurídico se encuentra en correspondencia con la Convención Americana de Derechos Humanos, llegando a la conclusión que el derecho a la libertad personal constituye una de las garantías fundamentales para todos los individuos, por esta razón las restricciones que se fijen al mismo, deben en todo momento estar motivadas por factores objetivos y en todo caso responder a criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Asimismo, el autor menciona que dentro de los instrumentos legales existe elecciones como las medidas de prevención, siendo estas medidas la comparecencia restrictiva, sin embargo, los servidores del Ministerio Público, en el ejercicio de su cargo, lo que hacen es excluir el derecho fundamental de toda persona, buscando la prisión preventiva y suprimiendo el derecho de la presunción de inocencia, siendo desmedido en relación a las normas y jurisprudencias. (Bravo, 2020)

En la actualidad se observa que las medidas preventivas en un proceso penal vienen siendo irrazonables, porque buscan hostigar a un conjunto de la sociedad, toda vez que lo que pretenden es producir la imposición en una determinada resolución judicial por parte del Juez y de esa manera vulnerar la presunción de inocencia del investigado, al no tener una motivación eficaz al dictar una medida. (Alfaro, 2019)

Existen distintos conceptos de instituciones jurídicas, sin embargo el autor considera que es inapropiada la medida cautelar que se le impone a la persona, respecto de la solicitud que formula el fiscal al juez, dado que con esta medida se pretende garantizar una investigación eficaz, siendo la prisión preventiva algo desfavorable para el presunto imputado, dejando de lado la presunción de inocencia, antes de que se proceda a realizar las investigaciones y se determine la responsabilidad cierta o incierta. (Ferrajoli, 1997)

La Corte Penal de Colombia en una sentencia del año 1998 precisa que la prisión preventiva solo se debe asignar en una decisión puntual donde se pueda demostrar que el imputado pueda transgredir las normas y que debe primar la presunción de inocencia que toda persona tiene y más aún cuando lo determina el Pacto Internacional de Derechos Civiles, dado que se estaría estableciendo contrariedad al otorgar la prisión preventiva y esto lo que originaría es aglomeración carcelaria en el país de Colombia. (Granados, 2013)

El autor menciona que es inconstitucional la imposición de la medidas de prisión preventiva antes que se emita una sentencia firme en un proceso penal, dado que vulnera el derecho de la garantía de presunción de inocencia de toda persona que está siendo investigada, siendo que los magistrados contradicen nuestra Carta Magna y lo que hacen es tomar la decisión de imponer la prisión preventiva porque el fiscal así lo requiere, argumentando que esta institución jurídica, es una medida cautelar, dando un argumento erróneo, porque es equivalente a la imposición de la pena que se aplica al imputado, trasgrediendo el derecho de presunción de inocencia que tiene toda persona y más aun considerando que al momento de finalizar las investigaciones, los resultados indican que el imputado era inocente. (Ñaupari, 2016)

Cuando se habla de un derecho subjetivo como precepto de una medida procesal a la presunción de inocencia, quiere decir que ésta es usada como una pena para

evitar que el imputado obstruya el proceso de investigación que se da en su contra y esto lo establece el Código Procesal Penal, en los supuestos para determinar que no exista peligro de fuga, siendo en muchos casos arbitraria la medida que se establece dentro de un proceso. (Correa, 2018)

El autor menciona que es importante tener en cuenta que dentro de los presupuestos de la prisión preventiva en el proceso penal, se encuentra vinculada a la persona, el principio de inocencia, siendo que este principio tiene vínculo con los Derechos Constitucionales, por lo que en muchas situaciones se debe determinar la libertad del investigado sin afectar, de manera ilegal, la presunción de inocencia, advirtiéndose en la práctica, oposición y colisión de derechos del imputado. (Ramos, 2019)

Los autores nos mencionan que la medida de privación de libertad, al inicio de un proceso, tiene el propósito de no entorpecer la investigación del caso y es cuando precisamente se manifiesta la vulneración de la presunción de inocencia que toda persona tiene, mientras no se demuestre que es responsable, sin determinar si verdaderamente se motiva las exigencias de los requisitos para dictar la detención y se estructura un enigma en la desigualdad de un derecho. (Torres & Fernández, 2019)

Dentro de las normas no se puede hallar un modelo que se incline a no vulnerar las garantías que se puedan brindar al imputado, teniendo en cuenta el principio de inocencia y no existe una motivación válida al tomar una decisión que va en contra del derecho de la persona. (Manríquez, 2020)

Las restricciones de las medidas preventivas que se da en un proceso penal, afectan la presunción de inocencia que tiene la persona y en la praxis judicial, podemos decir que no se escatima al momento de otorgar una medida cautelar que es la privación de libertad. (Llobet, 2009)

Cuando se demuestra que el presunto imputado, el cual estuvo detenido y a quien se vulneró el derecho de presunción de inocencia, demuestra que fue inocente durante todo el proceso y luego es declarado absuelto con una sentencia firme; se le debería otorgar una indemnización por los daños ocasionados, como consecuenciade haberlo privado de su libertad, como se establece en los sistemas de DerechosHumanos, pero éste se contradice con las normativas de Costa Rica y de esa manera quiebra este derecho que tiene toda persona (Rojas, 2019)

El autor menciona que la prisión preventiva se va a manifestar al realizar un mejor control al imputado al momento de brindar la medida preventiva, sin darse cuenta que esto puede desencadenar una serie de situaciones a la persona que es imputada y más cuando no existen las garantías, mientras no se demuestre su responsabilidad. (Kostenwein, 2017)

El autor indica que la figura de la prisión preventiva, corresponde a una creación del Estado, dado que con ello busca justificar la falta de recursos con los que debería actuar a efecto de asegurar el acceso a la justicia por parte de los imputados e incluso a los agraviados, sin embargo ello no sucede así, en tal sentido, se opta por vulnerar derechos fundamentales de los imputados, los cuales son protegidos por Tratados, Pactos y Convenios Internacionales, mediante los cuales se protegen los Derechos Humanos; ello bajo el pretexto de asegurar la presencia del investigado durante el proceso penal. (Espinoza, 2020)

El despojar de la libertad a una persona que está inmersa en un proceso penal, únicamente debe obedecer a aspectos relevantes, tales como haber sido encontrado en la escena del crimen, sin embargo ello no implica que el juez o fiscal, puedan evaluar de manera objetiva los presupuestos exigidos por la norma, siendo que incluso puede justificarse la imposición de una medida menos gravosa a efecto de no generar vulneración en cuanto al principio de inocencia del imputado. (Peñañiel, Erazo, Pozo, & Narváez, 2020)

La prisión preventiva, es una medida que fue creada con el objetivo de garantizar la presencia del imputado durante la investigación e incluso, en el juicio oral, sin embargo no se considera que únicamente una persona puede ser declarada responsable del delito, mediante una sentencia penal consentida; de no existir sentencia, el investigado debería mantener su libertad. (Silvina Bauger, 2019)

El autor considera que cuando se habla de prisión preventiva se está hablando de una pena anticipada, dentro de la praxis jurídica, en México, los magistrados a cargo de la investigación, otorgan una medida de prevención y resuelven en gran porcentaje, las sentencias firmes con una pena condenatoria y no porque dentro de las investigaciones demuestren la responsabilidad del imputado como lo mencionan los procedimientos de investigación, sino porque se verá obligado a declararlo culpable, solo por no impugnar su primera decisión en la cual se otorgó la prisión preventiva. (Salcedo, 2018)

El derecho que tiene toda persona de lo que es la presunción de inocencia puede ser trasgredido al momento que termine un proceso restaurativo con una negativa por parte de los magistrados, quienes procederán a juzgar con lo que se pueda obtener en los juicios orales y se abstendrá de meritar los medios probatorios que puedan existir y de esa manera lo que busquen será proteger y amparar los derechos de la víctima para un proceso ecuánime. (Barrios, 2020)

El autor menciona que cuando se habla de imputar se estaría trasgrediendo las Garantías Constitucionales del encausado al no respetar la presunción de inocencia y más cuando, en primer lugar se debería distinguir y dar una definición concreta de encausado e investigado. Antes los procesos eran confidenciales y estaba prohibido que sea filtrada la información de los procesos a los medios de comunicación, hoy en día eso quedó atrás y muchas veces en el momento que se abre un proceso penal, al presunto imputado, le imponen como medida cautelar la prisión preventiva. (Ortego, 2016)

Existen diferentes dictámenes donde han examinado este derecho que es transgredido en cuanto a lo que se refiere a la presunción de inocencia, existiendo diferente jurisprudencia, donde se ha dosificado la figura extraprocesal, sin embargo se debe tener en cuenta que existen otras con mayor importancia, dentro de la institución jurídica. (Hidalgo, 2020)

Según los autores, cuando se habla de una doctrina jurídica, se habla de los fundamentos que se va a tener en cuenta en la parte jurídica, como son los valores, los conocimientos y las tradiciones; cuando hablamos legalmente y los dogmas que se puedan tener, mostrando así la realidad de lo que está ocurriendo en un Estado de Derecho donde se da la configuración y el fin de la doctrina jurídica. (Gilmullin, Pogodin, & Abdrashitov, 2018)

La autora menciona que, cuando se habla de la presunción de inocencia, se está vulnerando los derechos de la persona desde el momento que se le impone la prisión preventiva y se le interna en un establecimiento penal donde tendrá contacto con personas que ya se encuentran sentenciadas, existiendo una violación a los derechos de las personas al quitarles su libertad sin demostrar que son culpables. (Lozano, 2018)

Los autores mencionan que se debería buscar la manera que no se condenen a las personas injustamente, por ser investigadas, dado que muchas veces, los medios

de comunicación, lo que hacen es sentenciarlos antes que el juez lo haga y por ese motivo, se impone la prisión preventiva sin brindar espacio a que se respete el Estado de Derecho, así como la garantía de la presunción de inocencia, siendo este garantizado por nuestra Constitución. (Zas & Sixto, 2019)

Debería existir una norma mediante la cual se pueda realizar un procedimiento donde se dé la suspensión condicional en un proceso penal y de esa manera se pueda respaldar y asegurar la aplicación de la tutela efectiva. En Ecuador, buscan que los procesos penales se den de manera célere, pero esto sólo en aquellos delitos que tienen una pena mínima y buscan respetar las garantías que da la Constitución, pero es muy diferente en los procesos penales donde la pena es alta y la persona que en ese momento es investigada, se ve vulnerada en cuanto a la garantía de presunción de inocencia y pasa a aislamiento en una cárcel. (Villamarín, Salazar, & Vinueza, 2020)

En México, la Constitución señala en el artículo 19, que la prisión preventiva es una figura que vulnera los Derechos Internacionales de los investigados, porque existe una vulneración directa por parte de los agentes judiciales, al privarles de su libertad y se puede decir que es un delito que comete el Estado con la sociedad. (Salcedo, 2019)

No cabe duda que todos los países deben priorizar la justicia respecto de cualquier forma que pretenda vulnerar los derechos y principios de las personas, más aún de aquellas que son parte en los procesos penales, dado que se debe respetar el derecho a tener un proceso judicial, en el cual se garantice la imparcialidad y objetividad de parte de los jueces, quienes deben evitar emitir resoluciones, sin estar justificadas en presiones mediáticas y de cualquier otro aspecto ajeno al proceso. Asimismo, se debe considerar que las resoluciones emitidas en el proceso penal, deben garantizar que el procesado pueda defenderse con los medios de defensa que le permitan acreditar su inocencia (Barrios, Gonzabay, & Borbor, 2017)

En el proceso penal, así como en otras especialidades del derecho, se garantiza los Derechos Constitucionales de las partes, de manera igualitaria. Sin embargo en el proceso penal, a diferencia de otras ramas del derecho, lo que se debe de establecer es la responsabilidad del imputado, quien es considerado inocente hasta que no haya sentencia condenatoria que demuestre lo contrario, dado que quien debe resolver si el imputado tiene responsabilidad penal es el juez, quien garantiza

que el proceso penal se realiza de manera tal que no se vulnere el derecho de inocencia. (Martín, 2018)

La prisión preventiva mantiene estrecha vinculación con el principio de inocencia del imputado, dado que de declararse fundada en contra del imputado, se debe considerar aspectos tales como la proporcionalidad y temporalidad, siendo estos, dos aspectos que influyen de manera directa respecto de la medida impuesta, siendo que, el imputado al ser recluso aún mantiene derechos inherentes, los cuales deben ser respetados a efecto de no conculcar los mismos. Por otro lado, la imposición de la medida de prisión preventiva implica que debe estar sujeta a controles estrictos, a efecto de no vulnerar los derechos antes mencionados, en especial, el derecho de inocencia. (Echeverry, 2009)

Para el autor, la prisión preventiva es un grave mal que pueden emitir los órganos jurídicos, mediante la cual se vulnera el derecho a la libertad y se debe tener en cuenta que, esta medida se debe imponer cuando se haya verificado que las otras medidas que existen, el presunto imputado, las ha podido irrumpir; sin embargo algunas veces, basta con el pedido que realiza el fiscal al juez, quien no amerita como se debe ordenar diferentes medidas que se le pueden asignar al presunto culpable. (Villar, 2019)

En España, existe reconocimiento por parte de la ley del Poder Judicial que trata respecto de la indemnización, si la persona sufre prisión preventiva y en el momento de sentenciar, lo declaran inocente; sin embargo los Tribunales Europeos reprueban estas leyes sin considerar que ésta vulneración de derecho se encuentra enmarcada en el Convenio Europeo de Derechos Humanos siendo que busca que los Tribunales de ese país den un giro y puedan aplicar como se debe y dejar de vulnerar los derechos de la persona en el sentido de lo que es la presunción de inocencia. (Jiménez, 2018)

III. METODOLOGÍA

La Metodología que se utilizó es de enfoque cualitativo inductivo porque buscar revelar las teorías, preposiciones y conceptos desde el punto de partida de los datos obtenidos y de esa manera analizar la aplicación de la prisión preventiva desde el punto de vista del principio constitucional de inocencia del investigado. (Hernández, 2014)

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación fue básica, porque estuvo dirigida a realizar un análisis de manera profunda y clara para la interpretación de todos los aspectos fundamentales que se investigan sobre la Aplicación de la Prisión Preventiva y el Principio Constitucional de inocencia del investigado.

El diseño utilizado fue la teoría fundamentada, porque buscó adaptarse al estudio en la realidad problemática dentro de la sociedad, asimismo interpretar y llegar de esa manera a responder el objetivo general y los objetivos específicos. (Hernández, 2014)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Se dieron antes de la recopilación de las informaciones teóricas desde el momento de que se inició las indagaciones sobre la realidad problemática, para así llegar al objetivo general y específicos.

Tabla 1 Cuadro de Categorías y Sub Categorías

CATEGORÍAS	CONCEPTO	SUB CATEGORÍAS	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Aplicación de La Prisión Preventiva	Es el sometimiento de un individuo que se le da la prisión preventiva a afectando sus derechos Constitucionales	Vulneración	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Considera Ud., que la figura jurídica de la prisión preventiva viene siendo aplicada correctamente por los operadores de justicia penal? ¿Por qué? 2. ¿Considera Ud. que los jueces de investigación preparatoria, valoran de manera objetiva el Acuerdo Plenario 01-2019, que hace referencia a la prisión preventiva? 3. ¿Considera Ud., que se deben aplicar otras medidas que sustituyan la medida de prisión preventiva? ¿Por qué? 4. ¿Considera Ud. que la aplicación de la prisión preventiva, es la única medida necesaria para 	Guía de entrevista Y Guía documental

		Inobservancia de Requisitos	<p>asegurar la presencia del investigado? ¿Por qué?</p> <p>5. ¿Considera Ud., qué la medida de prisión preventiva vulnera el derecho Constitucional de presunción de inocencia? ¿Por qué?</p> <p>6. ¿Considera Ud. que en el Perú se respeta el derecho a la libertad conforme a los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos?</p>	
Principio Constitucional de inocencia del investigado en el derecho procesal penal	Toda persona tiene el derecho de la garantía Constitucional de la presunción de inocencia, hasta que se demuestre lo contrario	Garantías Procesales	<p>7. ¿Conoce Ud. cuáles son los criterios que considera el Ministerio Público para formular el requerimiento de aplicación de la prisión preventiva?</p> <p>8. ¿Considera Ud. que las diligencias policiales son las adecuadas para recabar elementos de convicción que permiten al fiscal requerir la prisión preventiva? ¿Por qué?</p> <p>9. ¿Considera Ud., que la imposición de prisión preventiva es adecuada teniendo en cuenta el hacinamiento carcelario?</p>	Guía de entrevista Y Guía documental

Elaboración propia de tabla

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio se realizó a través de la plataforma zoom, mediante el cual se buscó que el entrevistado se sienta cómodo para tener la confianza de exponer sus opiniones de una forma libre y sin presión, considerando el Acuerdo Plenario Nro. 01-2019, así como el contenido del Código Procesal Penal peruano y la Constitución Política del Perú. Así mismo se ha buscado que respondan de una manera clara sobre los Tratados Internacionales, considerando el ámbito social y jurídico, a efecto de colaborar con investigaciones futuras que coadyuven a la colectividad jurídica

3.4. Participantes

Los participantes que se seleccionaron, tienen una misma característica o perfil, los cuales compartieron sus perceptivas y experiencias de la realidad problemática del presente trabajo de investigación, toda vez que son expertos en materia jurídica penal del trabajo de investigación.

Tabla 2 Cuadro de Entrevistados

N	Apellidos y nombres del entrevistado	Cargo	Grado académico
1	Sally Keyt Zorrilla Alarcón	Abogada	Licenciada
2	Mauricio Rene Rivera López	Abogado	Magister.
3	Beatriz Borda Garrido	Abogada	Licenciada.
4	Naysha Chapa López	Abogada	Licenciada.
5	Claudia Sofía Benavente Delgado	Abogada	Licenciada.
6	Juan José Zeballos Prado	Abogado	Licenciada.
7	William Choque Ramos	Abogado	Magister

Elaboración propia de tabla

Tabla 3 Guía documental

Nro.	Guía Documental	Delito
1	Expediente 05737-2020-6-0401-JR-PE-01	Robo agravado
2	Expediente 01207-2017-93-0401-JR-PE-03	Colusión agravada

Elaboración propia de tabla

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se utilizó fue la entrevista individual, que es dirigida a funcionarios públicos y privados, mediante la cual se buscó valorar el trabajo de la investigación.

El instrumento fue la guía de entrevista que fue semiestructurada, siendo dirigida a fiscales y abogados penalistas de la ciudad de Arequipa, la cual fue expuesta de manera abierta para indagar las perspectivas del entrevistado, teniendo en cuenta que durante la entrevista podrían surgir algunas preguntas necesarias para llegar a los objetivos específicos.

3.6. Procedimiento

Se inició con la estructura de la guía de entrevista, dicho instrumento está dividido con preguntas dirigidas al objetivo general y a los objetivos específicos, la cual fue validada por expertos en el tema; seguidamente se realizó la solicitud del permiso a cada funcionario que se entrevistó, para lo cual firmaron un acta de consentimiento formal para realizar la entrevista y por último se analizó la información obtenida sobre la realidad problemática del trabajo de investigación, para llegar a los resultados y discusión del trabajo de investigación.

3.7. Rigor científico

Dentro del rigor científico se buscó que el trabajo de investigación tenga una validez de la credibilidad de la información obtenida por lo cual la guía de entrevista es validada por expertos del tema y de esa forma demostrar los resultados del proyecto de investigación.

Tabla 4 Cuadro de expertos que validaron el instrumento

<i>N°</i>	<i>Apellidos y nombres del validador</i>	<i>Profesión</i>	<i>Grado Académico</i>	<i>%</i>
1	Delgado Arce, Wolmer Giuliano	Abogado	Magister	94
2	Morales Hermosa, Cesar Isaías	Abogado	Licenciado	93
3	Ismodes Talavera. Javier Enrique	Abogado	Doctor	95

Elaboración propia de tabla

3.8. Método de análisis de datos

Después de realizadas las entrevistas, se procedió hacer el análisis de la información obtenida y describir e interpretar los resultados y las guías de las teorías fundamentales de una manera clara y concisa sobre la realidad problemática.

3.9. Aspectos éticos

El trabajo de investigación se ha ceñido a las normas American Psychological Association (APA) respetando de esa manera la propiedad intelectual de los autores que se encuentren citados en el trabajo de investigación. De la misma manera se respetará el principio de autonomía de los funcionarios públicos y privados, por lo que es indispensable el consentimiento informado de los entrevistados, para un buen entendimiento del fenómeno la realidad problemática del trabajo, para futuras investigaciones.

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN.

Se ha recabado resultados originados de la implementación del instrumento, siendo esta la guía de entrevista, la cual fue dirigida a especialistas respecto del derecho procesal penal, los cuales tuvieron participación en cuanto se refiere a la medida de prisión preventiva; lo cual se ha desarrollado considerando el objetivo general y el objetivo específico del trabajo en cuestión, por lo tanto en los siguientes párrafos se apreciará los resultados conseguidos respecto de los objetivos antes mencionado.

Acerca del objetivo general sobre el análisis del cumplimiento de la aplicación de la Prisión Preventiva según el Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado en el derecho procesal penal, Arequipa 2020; los entrevistados manifestaron lo siguiente; Chapa (2021) refiere que la figura jurídica de la prisión preventiva viene siendo aplicada correctamente porque en efecto, se consideran presupuestos que establece la norma penal, que permiten determinar la gravedad de los hechos, los mismos que se encuentran fundamentados en los elementos de convicción recabados preliminarmente, lo cual finalmente permite declarar fundado o infundado el requerimiento formulado por el representante del Ministerio Público. Del Acuerdo Plenario 01- 2019, consideró que se maneja de manera objetiva ya que ello ha permitido un análisis más exhaustivo respecto a la observancia del cumplimiento de cada uno de los presupuestos para dictar prisión preventiva, además que en la actualidad los jueces aplican otras medidas, como la comparecencia con restricciones, sin embargo y considerando que el uso de medios electrónicos se ha vuelto de uso normalizado, tanto más en las diligencias judiciales y fiscales, se podrían utilizar los mismos para el cumplimiento real de las restricciones dictadas y dicha medida no se convierta en poco efectiva.

Del mismo modo Zorrilla (2021) menciona que considera que se aplica correctamente, ello en atención a que la solicitud de prisión preventiva pasa por el estricto control por parte del juez de investigación preparatoria a fin que se cumplan los presupuestos contemplados en el artículo 268^o del Código Procesal Penal; el requerimiento de prisión preventiva presentado por la Fiscalía a pesar del poco tiempo que se tiene para poder realizar actos de investigación (en casos de flagrancia delictiva), se realiza porque cuenta con una sospecha grave que vincula directamente al investigado con la comisión del ilícito, además los jueces de

investigación preparatoria si realizan una valoración objetiva, conforme lo establece el Acuerdo Plenario 01-2019, ya que no siempre se declaran fundados los requerimientos de prisión preventiva presentados por el Fiscal, en muchos casos imponen comparecencias con restricciones cuando a su valoración no concurren copulativamente los presupuestos de prisión preventiva que contempla el Código Procesal Penal, por otro lado el mismo Código Procesal Penal contempla otras medidas coercitivas, como comparecencia con restricciones, arresto domiciliario, entre otros; bajo el criterio y conforme la valoración de los elementos con que se cuente en cada investigación se valora la posibilidad de solicitud de prisión preventiva, no siendo del criterio que la prisión preventiva sea sustituida por otra medida ya que cada medida de coerción tiene una finalidad.

Por otro lado, Rivera (2021) indica que es imposible dar una respuesta consistente. Cada caso y cada operador de justicia son diferentes. En muchas operaciones se requiere debidamente la prisión, en otras se requiere y a veces se dan por prisión mediática, y en el otro extremo hay hipergarantismos que no conceden prisiones cuando deberían ser declaradas fundadas, sobre el Acuerdo Plenario 01- 2019, lo citan y solicitan su fundamentación, pero de fondo es una cuestión formal más que sustancial. No es su culpa, el Acuerdo Plenario citado no refleja nuestra realidad social o jurídica.

Según Zeballos (2021) menciona que la figura jurídica de la prisión preventiva, se da en algunas oportunidades, ya que pese a cumplirse la forma copulativa los presupuestos que exige la norma o los operadores de justicia optan por otra medida coercitiva, cabe mencionar que los jueces no siempre cotejan la existencia acreditativa del peligro procesal y que dentro del Código Procesal Penal se describe otras medidas coercitivas, sin embargo la adopción de cualquier medida debe de ser debidamente expuesta en razones jurídicas y solo en caso excepcional se tomará dicha medida extrema.

Borda (2021) menciona que no, en la realidad, se está aplicando la prisión preventiva como medida de coerción procesal penal, sin cumplirse el principio de prueba suficiente, debido a que los elementos de convicción consignados y tomados en cuenta por el Fiscal para plantear su requerimiento fiscal, no son efectivos, contundentes para poder desvirtuar el principio de presunción de inocencia, por consiguiente al dictarse una prisión preventiva, se toma como casi

una ya sentencia adelantada, cuando aún no se ha concluido el proceso penal, actuándose conforme lo estipula el principio del debido proceso, sobre el Acuerdo Plenario no se podría señalar un “sí” total, existen algunas excepciones que harían el no, sobre todo a un punto específico, estipulado en dicho Acuerdo Plenario: Nivel de Motivación Judicial, referido a la motivación de la resolución que impone prisión preventiva, señala que debe ser suficiente y razonable, cumpliendo los principios de exhaustividad y congruencia, debe referirse a la rigurosa y concisa justificación en las conclusiones fácticas de sospecha fuerte desde el derecho probatorio y jurídicas correspondientes según cada caso específico. Sobre las medidas que sustituyan la medida de prisión preventiva señala la misma doctrina, cada caso específico existen otras medidas coercitivas menos gravosas que la privación de la libertad, agravado con el ingreso a un centro penitenciario del investigado, como por ejemplo el arresto domiciliario con grillete electrónico o comparecencia restringida con impedimento de salida del país, en casos por ejemplo de envergadura mediática actual como los delitos de corrupción de funcionarios, de esta manera debilita el peligro de fuga, durante el tiempo de investigación preliminar y el mismo proceso penal en sus tres etapas, hasta tener resultado de una sentencia (sea esta condenatoria o absolutoria).

Y en una misma visión Benavente (2021) nos indica que no se da de manera idónea puesto que en muchos casos no se valoran los arraigos y ello conlleva a dictar prisión preventiva injustamente y al momento de usar el Acuerdo Plenario 001-2019 en muchas ocasiones no son objetivos y tal circunstancia desencadena en la vulneración de los derechos de los investigados y sería propio modificar la legislación y mejorar el actual sistema, porque caso contrario se seguiría vulnerando los derechos de las personas investigadas.

Así mismo Choque (2021) considera que actualmente no se aplica adecuadamente ni correctamente ésta medida de coerción procesal, debido a que tiene una finalidad temporal o provisional y aun es excepcional, los cuales no son respetados por muchos fiscales y jueces de investigación preparatoria, pretendiendo convertirla en regla general y la mayoría de jueces no valoran adecuadamente el Acuerdo Plenario 01-2019, consideró que aún no se ha solucionado los niveles de sospecha con la doctrina o jurisprudencia con la cual se cuenta actualmente, tampoco es obligatoria la valoración para los jueces el Acuerdo Plenario mencionado, la

doctrina ubica la prisión preventiva como la última de todas las medidas de coerción procesal personal, el cual se debe dar bajo esos parámetros.

En el primer objetivo específico se planteó, determinar si existe vulneración en la aplicación de la prisión preventiva según las garantías procesales del principio constitucional en la inocencia de un investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020, donde refirieron los entrevistados los siguiente: Zorrilla (2021) consideró que por la naturaleza del delito que se investiga y cuando las penas a imponer van a ser con el carácter de efectiva con internamiento en un centro penitenciario, la posibilidad que el investigado evada la acción de la justicia es muy alta, por lo que consideró que la prisión preventiva es la única medida que asegura su presencia en la investigación o de ser el caso en el desarrollo de la etapa inmediata y juzgamiento correspondiente, la prisión preventiva es una medida preventiva, a fin de asegurar la presencia del investigado en todo el proceso de investigación [...], el Ministerio Público, como defensor de la legalidad, en ningún momento puede permitir actos que afecten la libertad de la persona.

Por otro lado, Chapa (2021) nos indica que existen otras medidas menos gravosas que también son aplicadas conforme al criterio que tiene el Juez que la impone, sin embargo la prisión preventiva resulta ser la medida idónea y necesaria para casos que realmente ameritan la imposición de tal medida, por otro lado la prisión preventiva no vulnera el Derecho Constitucional, la imposición de la medida, esta revestida de argumentos objetivos basados en el análisis de elementos de convicción, que permiten inferir al Juez, que existen elementos suficientes para sindicar al imputado como autor del delito, si se respeta el derecho a la libertad conforme a los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos, sobre todo, se vela por ellos en estricto cumplimiento de los Derechos Humanos; la prisión preventiva encuentra su justificación en la garantía de la permanencia del investigado durante el proceso penal, para ello, previamente se ha tenido, por parte del fiscal, que recabar todos los elementos de convicción que los vinculen con el hecho delictivo y al juez analizar y evaluar el estricto cumplimiento de los presupuestos procesales, así como la motivación de la medida, es decir que esta sea idónea, suficiente y necesaria.

Zeballos (2021) menciona que la prisión preventiva no es la única medida, pues existen medidas alternativas que pueden limitar la libertad de la persona y resulta

menos gravosas para los investigados, esta medida no vulnera el Derecho Constitucional puesto que deviene necesaria en la medida en que resulte ineludible para garantizar el proceso penal.

Borda (2021) considera que la prisión preventiva, no es la única medida necesaria para asegurar la presencia del investigado, de antemano y en la posición de la función de fiscal, es necesario poder asegurar la presencia del investigado en cada llamado de la justicia, motivo por el cual, si de ser el caso, ante una denegatoria de prisión preventiva, de manera inmediata se debe evitar una posible fuga o situación de no habido del investigado, motivo por el cual se puede plantear: arresto domiciliario, impedimento de salida del país, comparecencia restringida, con apercibimientos muy bien definidos en caso de incumplimiento de dichas medidas coercitivas; siendo que de esta manera también se tiene en cuenta la seguridad de la presencia del investigado; la prisión preventiva fundada, es una forma de sentencia anticipada sin haberse actuado los medios de prueba suficientes que sustenten la acusación directa de la comisión del delito al que en dicha etapa preliminar aún tiene la calidad de investigado, mas no de procesado ni mucho menos sentenciado, por lo tanto es contradictorio en todos sus extremos a la presunción de inocencia que le preside a toda persona como derecho constitucional, sin dejar de lado otro derecho constitucional de la libertad, no se respeta el derecho a la libertad conforme a los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos de lo contrario en su proceso penal, sea la etapa en la que se esté actuando, desde el momento de la detención de una persona, muchos de los casos reales, ni siquiera se le pone en pleno conocimiento al detenido los motivos por los cuales se da su detención, por consiguiente, de pedirse una prisión preventiva se está pidiendo privación de la libertad con ingreso a centro penitenciario, sin ni siquiera aun haber sido sentenciado con un fallo declarado consentido. Existiendo aun recursos impugnatorios a las decisiones judiciales, muchas veces mal fundamentadas.

Para Rivera (2021) la prisión preventiva se da en casos de flagrancia y en aquellos con los que se cuente con suficientes medios de prueba, se hace exigible tal medida. Asimismo, se considera el pedido de comparecencia con restricciones, así mismo la prisión preventiva, es una medida necesaria y ningún derecho es irrestricto, todos tienen límites y excepciones.

Por otro lado, Benavente (2021) indica que dependiendo de los arraigos acreditados podría implementarse una medida que asegure la presencia del investigado sin necesidad de ser encarcelado, por ejemplo la privación de su libre desplazamiento a través de la prisión domiciliaria, en algunos casos se vulnera la presunción de inocencia que no se ha determinado con diligencia y razonabilidad, ya que en nuestro país no se respeta a un 100% los Tratados o Convenios de los Derechos Humanos, es necesario ajustar dicha normativa a la realidad de nuestro ordenamiento jurídico.

Así mismo Choque (2021) nos dice que la prisión preventiva no es la única medida de coerción procesal idónea para asegurar la presencia del procesado, porque existe la comparecencia simple o con restricción y entre otros, consideró que la prisión preventiva no vulnera el derecho constitucional a la presunción de inocencia, porque la discusión no está centrada en la condena o absolución, pese al segundo presupuesto material, se enfoca si es necesario asegurar al procesado e internarlo en un recinto penitenciario o no, y se puede decir que en ámbitos generales consideró que en el Perú se respeta el derecho a la libertad conforme a los Tratados Internacionales.

En el segundo objetivo específico se planteó, identificar la inobservancia de requisitos en la aplicación de la prisión preventiva según las garantías procesales del principio constitucional en la presunción de inocencia de un investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020, donde los entrevistados mencionan que: Zorrilla (2021) nos indica que el principal criterio que tiene el Ministerio Público para formular un requerimiento de prisión preventiva es que se cumpla todos los presupuestos establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal, además de lo establecido en el Acuerdo Plenario 01-2019, por otro lado la Policía Nacional realiza los actos de investigación basados en la dirección que realiza la Fiscalía, muchas diligencias se realizan de manera inmediata [...], y en la actualidad al emitirse el Decreto Legislativo N° 1513 por el Estado de Emergencia en que nos encontramos, de oficio los jueces han emitido Casaciones de prisión preventiva y beneficios penitenciarios a fin de deshacinar los penales.

En una misma línea Chapa (2021), nos menciona como se indica en la pregunta anterior, el Fiscal a cargo de la investigación, analiza la gravedad del delito,

considerando lo que establece el Art. 268° del Código Procesal Penal, así como lo establecido en el Acuerdo Plenario 01-2019 respecto al cumplimiento de los presupuestos procesales de la prisión preventiva y por otro lado si las diligencias policiales son las adecuadas para recabar elementos de convicción, no obstante, ello, en algunos casos, los efectivos policiales tienen limitaciones para realizar dicha labor, dado que no cuentan con logística, personal, entre otros aspectos que permitirían mejorar la calidad de su trabajo, más aún si consideramos el corto tiempo con el que se cuenta para concluir con las diligencias urgentes. La prisión preventiva es adecuada, la problemática del hacinamiento carcelario es un problema distinto que tiene que ver con un tema de gestión del Gobierno, presupuesto nación, entre otros, pero hablando propiamente de cuestiones legales, la prisión preventiva resulta ser en ciertos casos adecuada e idónea para los fines en los que se encuentra fundada.

Zeballos (2021) los criterios que considera el Ministerio Público están señalados en el Código Procesal Penal, exponiendo los fundamentos de hecho y derecho que sustenta el pedido [...], la Policía Nacional coadyuva a la investigación del delito y recaba los elementos de prueba de obtención [...] que da inicio al ejercicio de la acción penal, así mismo el hacinamiento carcelario es un problema que viene de años atrás.

Según Borda (2021) menciona que los criterios que considera el Ministerio Público para formular el requerimiento de aplicación de la prisión preventiva los establecidos en el Código Procesal Penal y en algunos requerimientos fiscales también fundamentan en Acuerdos Plenarios vinculantes, en opinión personal las diligencias policiales no son las adecuadas para recabar elementos de convicción que permiten al fiscal requerir la prisión preventiva, en la actualidad es contradictorio al plan de hacinamiento carcelario, es por eso que es necesario la evaluación, según sea el caso, la aplicación de otras medidas coercitivas, de igual efectos o resultados, el de prevenir el peligro de fuga, sin que se le ingrese a un centro penitenciario, y también la aplicación de alternativas de solución de conflictos anticipadas, como la terminación anticipada, según sea el caso en concreto.

Rivera (2021) menciona que los criterios que considera el Ministerio Público para formular el requerimiento de aplicación de la prisión preventiva están contenidos en la ley procesal, que las diligencias policiales son las adecuadas para recabar

elementos de convicción, sin embargo, la logística y preparación del personal policial de investigaciones es deficiente. El Estado no invierte en prepararlos ni darles los medios para hacer buenas investigaciones. Además, que la existencia o no de hacinamiento carcelario no es criterio establecido en ley para meritar cuando procede una prisión preventiva.

Benavente (2021) menciona que los criterios que considera el Ministerio Público para formular el requerimiento de la prisión preventiva se debe dar si el delito es grave y que verdaderamente exista peligro de fuga y precisa que las diligencias policiales no son los adecuados a cabalidad, porque como en todo existe el riesgo de no ser realizados con la debida diligencia o con exhaustividad causando perjuicio al investigado, así mismo que el hacinamiento tampoco debe de ser considerado como justificante para no dictar prisión preventiva.

Dentro del desarrollo del trabajo de investigación se optó por realizar un análisis de la guía documentaria y de esa manera dar un aporte a la tesis.

En el expediente Nro. 5737-2020-6, causa que contiene la investigación por el delito de robo agravado y tenencia ilegal de armas, seguida contra el ciudadano venezolano Luis Javier Chirinos Zambrano, de 18 años de edad. Al analizar dicho expediente, advertimos que se realiza la formalización de la investigación, donde se considera como cómplice primario a Luis Javier Chirinos Zambrano, ello en el entendido que este habría participado en el robo de celulares. Ante ello, el representante de la Fiscalía formula el requerimiento de prisión preventiva la cual es declarada fundada; ante lo cual, la defensa técnica del investigado formula el recurso de apelación precisando los errores de la recurrida. Es así que la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Arequipa declara la nulidad de oficio de la resolución que declaró fundada la prisión preventiva, ordenando la expedición de nueva decisión judicial, ello bajo el argumento que no se habría considerado la vinculación del investigado con la realización de los mismos en la responsabilidad penal que se le atribuye, declarando la nulidad al haberse inobservado requisitos y el contenido fundamental de los derechos y garantías previstos en la Constitución. En efecto, al realizarse la nueva audiencia de prisión preventiva, el juzgado de investigación preparatoria, advierte inconsistencia en cuanto a los graves y fundados elementos de convicción, dado que de los fácticos fluye que no se podría acreditar el rol que desempeñó el investigado además de no haber individualizado de manera objetiva

al investigado, por lo que el A quo considera que no se debe soslayar lo establecido en el Art. 2. de la Constitución Política del Perú, motivo por el cual, se declara infundado el requerimiento de prisión preventiva, imponiendo la comparecencia con restricciones al haberse vulnerado el principio de inocencia del investigado.

Respecto al expediente 1207-2017-93, que se sigue contra el ex Alcalde de Arequipa Alfredo Zegarra Tejada, por el delito de colusión agravada, la Fiscalía dispone la formalización de la investigación considerando que existen medios probatorios que acrediten la responsabilidad del investigado.

Es así que, en el desarrollo de la investigación, el fiscal a cargo formula la medida cautelar de embargo en forma de inscripción de diferentes bienes muebles e inmuebles del investigado, lo cual es evaluado por el juez de investigación preparatoria quien declara fundada la medida.

Sin embargo, esta decisión se comunica al investigado sin haberlo hecho partícipe del mismo, vale decir que no tuvo la oportunidad de ejercer su defensa, dado que no fue notificado para la realización de la audiencia donde se declara fundada la medida. Ante ello, el investigado, mediante su defensa técnica formula el recurso de apelación, precisando que se le vulnera su derecho de inocencia, derecho a la propiedad y derecho de defensa, argumentos que son validados por la Sala Penal de Apelaciones y declaran fundado el recurso de apelación del recurrente, estableciendo que la imposición de una medida cautelar de esa categoría no puede tener como asidero la apariencia del delito, en el entendido que este es un concepto ambiguo siendo que hace alusión a algo que parece ser pero no es, por lo tanto, esto obedece a un concepto abstracto que no puede ser contrastado ni medible, en tal sentido resulta ser subjetivo al no poder determinar objetivamente la sospecha fuerte. En tal sentido, al no haber sido emitida la sentencia condenatoria, el investigado no puede ser privado de su derecho de libertad, derecho a la propiedad y todos aquellos inherentes al mismo, los cuales son contemplados y protegidos en la Constitución del Perú. Podemos mencionar que dentro de la resolución de la medida cautelar se vulneró el artículo 303°, numeral 7 del Código Procesal Penal y esto se da cuando exista una sentencia condenatoria y el artículo 139°, inciso 5 de nuestra Carta Magna, al no existir una razonabilidad de manera lógica y coherente en el momento que no realiza un pronunciamiento adecuado al pedido.

Al respecto podemos mencionar que dentro del objetivo general y objetivos específicos del trabajo de investigación, se buscó de manera adecuada las respuestas de los entrevistados y de esa manera realizar un contraste con la teoría fundamental y la guía documental en la cual se halló que se vulnera el Derecho Constitucional de presunción de inocencia, si bien es cierto una parte de los entrevistados mencionan que si se aplica de manera adecuada, otra parte de manera coherente realiza una oposición de manera conjunta con la teoría fundamentada llegando a establecer los supuestos que se plantearon dentro de la investigación.

Como han expuesto los entrevistados y con el análisis documental, los cuales responden al objetivo general del trabajo de investigación, se buscó contrastar con el supuesto general, toda vez que se planteó que existe incumplimiento en la aplicación de la Prisión Preventiva según el Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado en el derecho procesal penal, Arequipa 2020, con las respuestas de los entrevistados, donde se puede señalar que la medida de coerción procesal no se aplica correctamente debido a que tiene una finalidad temporal o provisional, y más aún es excepcional, los cuales no son respetados por muchos fiscales y jueces de investigación preparatoria, pretendiendo convertirla en regla general, como lo menciona Choque (2021), así mismo para Rivera, esto se va dar por presión mediática, y en el otro extremo hay hipergarantismos que no conceden prisiones cuando deberían ser declaradas fundadas; por otro lado, cuando se habla de un procedimiento que sanciona lo primero que se debe de tener en cuenta es delimitar si verdaderamente el acusado realizó la falta y es más los juzgadores deben de tener en cuenta antes, que regla de conducta se va dar en el desarrollo de la investigación, porque tienen la obligación de obedecer lo que menciona nuestra Carta Magna respecto a la presunción de inocencia hasta que el juzgado demuestre que verdaderamente cometió el delito el imputado como lo menciona Higa (2013), mientras que para Zorrilla, Chapa, Borda y Zeballos (2021) consideran que la prisión preventiva, es aplicada de manera adecuada por el juez de investigación preparatoria quien evalúa de manera estricta el cumplimiento de los presupuestos contemplados en el Art. 268° del C.P.P. y en el Acuerdo Plenario 01-2019, con lo cual se cumple de manera objetiva el rol desempeñado por el operador de justicia, en algunos casos pese a cumplirse en forma copulativa los

presupuestos que exige la norma, los operadores de justicia optan por otra medida coercitiva, sin embargo para Borda, Chapa, Zorrilla (2021) los jueces de investigación preparatoria realizan una valoración objetiva, ya sea declarando fundado o infundado un requerimiento de prisión preventiva, por otro lado, Rivera, Benavente y Choque (2021) indican que en muchas ocasiones desencadenan en la vulneración de los derechos de los investigados al no valorar adecuadamente el Acuerdo Plenario 01-2019 siendo que aún no se ha solucionado los niveles de sospecha con la doctrina o jurisprudencia, muchas veces lo citan y solicitan, pero de fondo es una cuestión formal más que sustancial.

La realidad es que el Acuerdo Plenario 01-2019 no refleja nuestra realidad social o jurídica. Así mismo (Kostenwein, 2017), menciona que la prisión preventiva se van a manifestar por realizar un mejor control al imputado al momento de dar la medida preventiva, sin darse cuenta que esto puede desencadenar una situación a la persona que es imputada y más cuando no existen las garantías que se tienen, mientras no se demuestre que es culpable.

El Código Procesal Penal contempla otras medidas coercitivas y la doctrina ubica a la prisión preventiva como la última opción de todas las medidas de coerción procesal de carácter personal; tales como comparecencia simple o con restricciones, arresto domiciliario, entre otras como lo mencionan, Borda, Chapa, Zorrilla, Zeballos y Choque (2021).

Respecto el primer objetivo específico se busca contrastar con el primer supuesto específico que planteó que existe vulneración en la aplicación de la Prisión Preventiva según las garantías procesales del Principio Constitucional en la inocencia de un investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020, con las respuestas de los entrevistados, donde se puede mencionar que por la naturaleza del delito que se investiga y cuando las penas a imponer van a ser de carácter efectivas con internamiento en un centro penitenciario, la posibilidad que el investigado evada la acción de la justicia es muy alta, por lo que se considera que la prisión preventiva es la única medida que asegura la presencia del investigado en cada llamado de la justicia, como lo indicaron Zorrilla, Borda y Chapa (2021), para Benavente (2021) señala que en algunos otros casos se vulneró el Derecho Constitucional de presunción de inocencia donde el juez de investigación preparatoria no determinó con diligencia y razonabilidad la medida de prisión

preventiva y esto se encuentra demostrado en el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica dentro del expediente Nro. 5737-2020-6, donde el representante de la Fiscalía formuló el requerimiento de prisión preventiva, la cual es declarada fundada; ante lo cual, la defensa técnica del investigado formula el recurso de apelación precisando los errores de la recurrida. Es así que la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Arequipa declara la nulidad de oficio de la resolución que declaró fundada la prisión preventiva, ordenando la expedición de nueva decisión judicial, ello bajo el argumento que no se habría considerado la vinculación del investigado con la realización de los mismos en la responsabilidad penal que se le atribuye, declarando la nulidad al haberse inobservado requisitos y el contenido fundamental de los derechos y garantías previstos en la Constitución Política del Perú, como se puede observar, existe una vulneración de derechos.

Existen distintos conceptos de instauraciones jurídicas, pero para el autor la más inapropiada es la medida cautelar que se le da a la persona en solicitud del fiscal al juez, con lo cual pretende garantizar una investigación eficaz, siendo la prisión preventiva algo desfavorable para el presunto imputado, dejando de lado la presunción de inocencia, antes de que se proceda a realizar las investigaciones y se determina la responsabilidad cierta o incierta. (Ferrajoli, 1997)

Por otro lado para Benavente (2021) manifiesta que el Ministerio Público como defensor de la legalidad, en ningún momento puede permitir actos que afecten la libertad de las personas, de todas maneras, sería necesario ajustar dichas normativas que son los Tratados Internacionales a la realidad de nuestro ordenamiento jurídico nacional. Así mismo el autor menciona que la Corte Penal de Colombia en una sentencia del año 1998, precisa que la prisión preventiva solo se debe asignar en una decisión puntual donde se pueda demostrar que el imputado pueda transgredir las normas y que debe primar la presunción de inocencia que toda persona debe de tener y más aún cuando lo determina el Pacto Internacional de Derechos Civiles, dado que se estaría dando una contrariedad al imponer la prisión preventiva y esto lo que causa es una aglomeración carcelaria en el país de Colombia. (Granados, 2013).

Por otro lado, en el Expediente 1207-2017-93, que se sigue contra el ex alcalde de Arequipa Alfredo Zegarra Tejada, por el delito de colusión agravada el fiscal a cargo formula la medida cautelar de embargo en forma de inscripción, de diferentes

bienes muebles e inmuebles del investigado, lo cual es evaluado por el juez de investigación preparatoria quien declara fundada la medida. Sin embargo, esta decisión se comunica al investigado sin haberlo hecho participe del mismo, vale decir que no tuvo la oportunidad de ejercer su defensa, dado que no fue notificado para la realización de la audiencia donde se declara fundada la medida. Ante ello, el investigado, mediante su defensa técnica formula el recurso de apelación, precisando que se le considera vulnera su derecho de inocencia, derecho a la propiedad y derecho de defensa, argumentos que son validados por la Sala Penal de Apelaciones y declaran fundado el recurso de apelación del recurrente, es por ese motivo que se demuestra que se ha vulnerado el artículo 303° numeral 7 del Código Procesal Penal y esto se da cuando exista una sentencia condenatoria y el artículo 139° inciso 5 de nuestra Carta Magna.

Respecto al segundo objetivo específico se busca contrastar con el segundo supuesto específico donde se planteó que existe inobservancia de requisitos en la aplicación de la Prisión Preventiva según las garantías procesales del Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado, en el Derecho Procesal Penal, Arequipa 2020, con las respuestas de los entrevistados, donde el principal criterio que tiene el Ministerio Público para formular un requerimiento de prisión preventiva es que se cumplan todos los presupuestos establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal, donde el fiscal a cargo de la investigación, analiza la gravedad del delito, respecto al cumplimiento de los presupuestos procesales de la prisión preventiva que obligan a solicitar la medida cautelar personal exponiendo los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su pedido, para ello, debe cumplir con detallar la forma razonada y fundamentada, la forma en que concurren o confluyen los requisitos establecidos en la norma procesal; además de tomar en cuenta lo establecido en el Acuerdo Plenario 01-2019, según lo menciona Zorrilla, Borda, Chapa, Zeballos, Rivera, Benavente y Choque (2021) del mismo modo el autor menciona que cuando se habla de un derecho subjetivo como precepto de una medida procesal a la presunción de inocencia, quiere decir que ésta es usada como una pena para evitar que el imputado obstruya el proceso de investigación que se da en su contra y esto lo establece el Código en los supuestos para

determinar que no exista peligro de fuga, siendo en muchos casos arbitraria la medida que se establece dentro de un proceso. Correa (2018)

Por otro lado; Choque, Borda, Zeballos y Zorrilla (2021) refirieron que la policía interviene de manera inmediata en casos de flagrancia delictiva, recabando los elementos de prueba, la obtención, aseguramiento, y preservación de la evidencia física, la identificación de sospechosos y los agraviados, entrevistas, interrogatorios y otras actividades que los conducen a tener el primer contacto con la escena donde ocurrió el hecho delictuoso y comunica al fiscal de turno, a efecto de coordinar las diligencias necesarias y realizar la investigación de manera célere a efecto de recabar los elementos de convicción que servirán para formular el requerimiento de prisión preventiva, es necesario mejorar muchos mecanismos para poder obtener resultados inmediatos como pruebas biológicas, físicas, técnicas y es prioridad mejorar la calidad y condiciones de trabajo de los efectivos policiales ya que tienen limitaciones para realizar dicha labor al punto de considerarla deficiente en algunos casos, ya que el Estado no interviene en prepararlos ni darles los medios y se da el resultado de sus intervenciones donde se evidenció que no cuentan con logística, personal, entre otros aspectos, más aún si consideramos el corto tiempo con el que se cuenta para concluir con las diligencias urgentes, causando perjuicio a los investigados como lo menciona Chapa y Rivera (2021)

Zorrilla y Chapa (2021) manifiestan que el hacinamiento carcelario es una problemática real que viene de años atrás y tiene que ver con un tema de gestión de Gobierno, presupuesto nacional, sin embargo, en la actualidad al emitirse el Decreto Legislativo N° 1513 por el Estado de emergencia en que nos encontramos, de oficio los jueces han emitido Casaciones de prisiones preventivas y beneficios penitenciarios, a fin de deshacinar los penales, resultando de necesidad excepcional que en casos graves se asegure al investigado con medida de prisión preventiva.

Por otro lado Borda y Zeballos (2021) manifiesta que es el Estado quien debe considerar en mejorar dichas condiciones de los establecimientos penitenciarios, prestando atención en implementarlos o mejorarlos tanto en infraestructura como en programas de asistencia social y psicológica, sin embargo la imposición de la prisión preventiva tendría una necesidad relevante, es decir, si no existen otros mecanismos igual de efectivos pero menos lesivo que pueda aplicarse al imputado,

resultando de necesidad excepcional que en casos graves se asegure al investigado con dicha medida. Consideraron además que debe buscarse alternativas para que los procesos con detenidos tengan una atención diferenciada, para lograr una sentencia y así lograr que el grueso de la población carcelaria la constituyan personas que ya tienen una sentencia y no al revés.

Choque (2021) manifiesta que el problema principal no es el hacinamiento carcelario, sino la mala utilización de la prisión preventiva en tratar de convertirlo como una regla general, entonces podemos deducir que el hacinamiento carcelario no es la causa sino el efecto. Bajo un derecho penal humano no es adecuada una prisión preventiva en un centro de internamiento con una superpoblación carcelaria, siendo que se podría considerar las medidas alternas y mejorar el actual sistema penitenciario y evitar en algunos casos la vulneración de los derechos de los investigados, por otro lado el autor considera que cuando se habla de prisión preventiva se está hablando de una pena anticipada, dentro de la praxis jurídica, en México los magistrados a cargo de la investigación brindan una medida de prevención y resuelven en un gran porcentaje las sentencias firmes con una pena condenatoria y no porque dentro de las investigaciones demuestren la responsabilidad del imputado como es que lo menciona los procedimientos de investigación, sino porque se verá obligado a declararlo culpable solo por no impugnar su primera decisión en el que le dio la prisión preventiva. Salcedo (2018)

Como se puede observar, en el contraste realizado respecto de los entrevistados, las guías de análisis y la teoría fundamental, se alcanzó el supuesto general, que se planteó en el trabajo de investigación; al acreditarse la vulneración de inocencia al imponerse la medida de prisión preventiva por parte de los operadores de justicia, toda vez que el presunto imputado es inocente hasta que sea condenado mediante sentencia firme y consentida, lo cual está establecido en la Constitución Política del Perú, por lo tanto, los fiscales y jueces penales, deberían considerar las otras medidas, de igual carácter, establecidas en el Código Procesal Penal, a efecto de no limitar la libertad de la persona.

V. CONCLUSIONES:

De lo que se pudo contrastar en líneas arriba llegamos a las siguientes conclusiones según los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación:

PRIMERA: La prisión preventiva es una medida limitativa del derecho a la libertad, que se dicta dentro del proceso penal por el Juez de Investigación Preparatoria, siendo que en muchos casos se declara fundada teniendo como consecuencia la vulneración del Principio de inocencia, establecido en el artículo 2, inciso 24, literal e), de la Constitución del Perú.

SEGUNDA: La prisión preventiva viene siendo aplicada desmesuradamente por los Jueces de Investigación Preparatoria debiendo considerar aplicar las otras medidas establecidas en los Art. 286°, 287°, 289°, 290°, 291° y 295° del C.P.P., las cuales resultan ser menos gravosas a efecto de no vulnerar el Principio de Inocencia, según nuestra Carta Magna y Tratados Internacionales

TERCERA: La medida cautelar de prisión preventiva, es una medida que se impone sin considerar que hay otras alternativas menos gravosas, mediante las cuales también se asegura la presencia del investigado, tales como el uso de grillete electrónico, pago de caución, comparecencia con restricciones, arresto domiciliario, entre otros; que también son contempladas en el Código Procesal Penal.

VI. RECOMENDACIONES:

PRIMERA: Capacitar a los fiscales y jueces penales, a efecto que implementen las medidas de coerción de carácter personal que se establece en el Código Procesal Penal, a efecto de no vulnerar el derecho a la libertad del imputado y garantizar la presencia del imputado durante el proceso.

SEGUNDA: Capacitar al personal policial, dado que son los encargados de vigilar y proteger el lugar donde ocurren los hechos, siendo éstos los primeros en tener contacto con la escena del crimen. Así mismo son los encargados de realizar las diligencias inmediatas relacionadas a la investigación, recabando las evidencias que servirán para el esclarecimiento de los hechos de la investigación, es por ello que deben tener una mejor preparación al momento de realizar su labor para un mayor resultado en la investigación.

TERCERA: Los jueces y fiscales penales, deben tener en cuenta lo establecido en la Constitución Política del Perú, priorizando lo establecido en el Art. 2, inc. 24, dado que la libertad personal de una persona solo puede ser restringida mediante sentencia condenatoria firme y consentida.

CUARTA: El Juez de Investigación Preparatoria debe tomar en cuenta los Tratados y Convenios Internacionales, a efecto de evitar dictar medidas que vulneren el derecho a la libertad del imputado.

REFERENCIA

- ACNUDH. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Alfaro Tinajeros, N. (2019). *The awaiting trial and his afectacion the princpio de presuncion of*.
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO_TINAJEROS_NILS_PAVELS%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ali Nifla, A. J., & Ascuña Sanchez, L. G. (2018). *Análisis de la valoración del requerimiento de prisión preventiva respecto al peligro de fuga*, Arequipa 2018.
http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1920/1/Alan%20Ali_Luis%20Acu%C3%B1a_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf
- Barboza, k. (19 de marzo de 2021). *Martín Vizcarra: estos son los argumentos de la jueza para rechazar la prisión preventiva*. El Comercio.
<https://elcomercio.pe/politica/justicia/martin-vizcarra-estos-son-los-argumentos-de-la-jueza-para-rechazar-la-prision-preventiva-somos-peru-poder-judicial-noticia/>
- Barrio, R. (2020). *The prior requirement of the acknowledgment of the facts by the author in a restorative process. Analysis of the possible vulneration of the right to the presumption of innocence*. Justicia, 513-560.
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=145741726&lang=es&site=eds-live>.
- Barrios, A., Gonzabay, S., & Borbor, V. (2017). *El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva*. Dominio de la Ciencia, 634–646. doi:<https://doi.org/10.23857/dc.v3i2.441>
- Bravo Vilela, J. (06 de julio de 2020). *La presunción de inocencia, el indubio pro reo y el exceso de aplicación de la prisión preventiva*. La Ley, el Angulo Legal de la Noticia: <https://laley.pe/art/9901/la-presuncion-de-inocencia-el-indubio-pro-reo-y-el-exceso-de-aplicacion-de-la-prision-preventiva>
- Carrasco Becerra , J. L. (2020). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de corrupción de funcionarios*. Repositorio Institucional - UCV: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/44901>
- Chipantiza Masaquiza, F. (2014). *La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en la unidad judicial especializada de garantías penales de Tungurahua*. Repositorio.uta.edu.ec: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8521/1/FJCS-DE-746.pdf>
- Colavolpe , E. (2014). *Garantías Constitucionales del Proceso Penal: “Presunción de Inocencia”*. Repositorio.uesiglo21.edu.ar: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13591/Colavo%20pe%20C%20Eliana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Derechos Fundamentales de la persona*. Lima: Juristas Editores.
- Correa Garcia, Y. (2018). *El uso desmedido e irregular de la prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia*. alicia.concytec.

- https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USPE_81e2999ff772fb0b8ec6b4e5aad769c9
- Diz, M. (2018). *Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género*. *Ius et Praxis*, 19–66. doi:<https://doi.org/10.4067/s0718-00122018000300019>
- Echeverry, F. (2009). *La Presunción De Inocencia en El Sistema Interamericano De Derechos Humanos*. *Boletín Científico Universitario*, 93-100. <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=5&sid=ac201516-2069-468e-88d3-0b42677f9a1b%40pdc-v-sessmgr02>
- Espinoza , R. (2020). *The miseries of the preventive prison. The difficulty of banishing the inquisitive paradigm of our procedural system*. *Vox Juris*, 255–278. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1726/1788>
- Estrada Aragón, M. C. (2019). *Compatibilidad entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia. Un enfoque Constitucional y aplicativo del principio de proporcionalidad*. Repositorio.unsa.edu.pe/: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9026/DEDesarmc.pdf>
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y Razon* (2 ed.). Madrid: Trota.
- Fuentes, M. (09 de Noviembre de 2017). *Presunción de inocencia*. *elperiodico*. <https://elperiodico.com.gt/opinion/opiniones-de-hoy/2017/09/11/presuncion-de-inocencia/>
- García, D. (2019). *El recurso excesivo al Derecho penal en España. Realidad y alternativas*. *Electrónica Semestral de Políticas Públicas En Materias Penales*, 98-121. <https://doi.org/10.4067/s0718-33992019000100098>
- Gilmullin, A., Pogodin, A., & Abdrashitov, V. (2018). *On the structural elements of a legal doctrine of presumption of innocence*. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.*, 1-12. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=eue&AN=134348336&lang=es&site=eds-live>.
- Granados Peña, J. (2013). *El principio de la excepcionalidad de la prisión preventiva y su aplicación práctica en Colombia*. *Derecho Penal Contemporáneo: Revista Internacional* Número 45, 4. biblioteca.ucatolica.: <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/actividades/pdf/JaimeGranados.pdf>
- Guerrero Torres, D. (2020). *El control de Convencionalidad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su aplicación en Colombia en el caso concreto del derecho a la libertad personal frente a la detención preventiva*. Repository.ucatolica. pdf: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/24365/1/El-control-de-Convencionalidad-de-la-Corte-Interamericana-de-Derechos-Humanos-y-su-aplicaci%c3%b3n-en-Colombia.pdf>
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (VI ed.). México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA Editores, S.A. de C.V.
- Hidalgo, H. (2020). *El Comité de derechos humanos y la presunción de inocencia: ¿Un derecho extraprocesal?*. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 2-5. doi:10.15359/rldh.30-2.5
- Higa, C. (2013). *El derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional*. Lima: En Derecho & Sociedad.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793>

- Jiménez, M. (2018). *Indemnización por prisión preventiva y presunción de inocencia: ¿Es necesario un nuevo régimen normativo?*. Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.CBF4AFD0&lang=es&site=eds-live>
- Kostenwein, E. (2017). *Pre-trial detention in plural*. Revista Direito e Práxis, 942-973. doi:<https://doi.org/10.12957/dep.2017.25019>
- Lizarraga Lazo, P. (2019). “¿Abusan los jueces de la prisión preventiva o acatan el principio de excepcionalidad en las resoluciones expedidas entre el 2012 al 2019?”. Renati. Sunedu: <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/1579724>
- Llobet Rodríguez, J. (2009). *Preventive custody and the presumption of innocence according to human rights protection agencies from the inter-american system*. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C, 114-148. <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968006.pdf>
- Lozano Rodríguez, M. (2018). *La presunción de inocencia frente a la detención preventiva en el estado carcelario*. Political science, 46-56. <https://doaj.org/article/44cb1467833c48dca7c3b3c1264c69e0>
- Manríquez Oyaneder, J. (2020). *Pre-trial detention and evidentiary miscarriage of justice*. Revista de derecho (Valdivia), 275-295. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502020000200275>
- Medina Cervantes, Z. (2014). *El Derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2011*. Tesis.ucsm.edu.pe: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/4301/62.1143.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montero Espejo, J. E. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017*. Repositorio.ucv.edu.pe: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/24498>
- Ñaupari Huayhua, j. (2016). *La prisión preventiva y la vulneración del Derecho de presunción de inocencia*. alicia.concytec. de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/153>
- Ortego, F. (2016). *Reflections about criminal imputation and the procedural status of «investigated» and «indicted»*. Justicia, 201–219. <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=7&sid=bfd47f50-864d-4891-80a1-551de7ffcfe4%40sessionmgr101>
- Ortiz Espino, L. P. (2018). *La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia*. Repositorio.autonoma.edu.pe/: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/476/1/ORTIZ%20ESPINO%20LILIANA%20PATRICIA.pdf>
- Pacto de San José. (7 al 22 de noviembre de 1969). *Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>

- Peñafiel, J., Erazo, J., Pozo, E., & Narváez, C. (2020). *The foundation and motivation as enablers of pretrial detention*. IUSTITIA SOCIALIS, 465-492. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.586>
- Ramos Castilla, J. (2019). *Prisión preventiva judicial y su relación con la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado*, Lima 2017. Repositorio Institucional Digital. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3027>
- Rojas Barrientos, G. (2019). *The state's responsibility for preventive detention in the international human rights law*. Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales, 1-53. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/37934/38873>
- Salazar Almeida, J. (2015). *La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso*. Repositorio.uasb.edu.ec: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4867/1/T1879-MDP-Salazar-La%20presuncion.pdf>
- Salcedo Flores, A. (2018). *La prisión preventiva, ¿condena anticipada?* Revista Jurídica de La Universidad Autónoma Metropolitana, 33-56. <http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=11&sid=58922da6-8649-43e5-bfac-a375602e3f46%40sdc-v-sessmgr02>
- Salcedo, A. (2019). *La prisión preventiva oficiosa es un crimen de lesa humanidad*. Revista Jurídica de La Universidad Autónoma Metropolitana, 239-264. <http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=12&sid=17599c97-49e5-44cc-9651-af5089ff6053%40sessionmgr4007>
- Silvina Bauger, E. (2019). *The responsibility of the judge state for erroneous preventive detention: a real case of application of international instruments for the protection of Human Rights*. Revista Derechos en Acción, 13. doi:<https://doi.org/10.24215/25251678e344>
- Torres Retamozo, A., & Fernández Santiago, L. (2019). *La aplicación excesiva de la prisión preventiva y la vulneración al principio de presunción de inocencia en la Fiscalía de Lima Sur - 2019*. alicia.concytec. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/AUTO_56e25db322c6d3bb2951718b58fd7981
- Villamarín, F., Salazar, V., & Vinueza, G. (2020). *Aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado y los principios de simplificación, celeridad, eficacia y tutela judicial efectiva*. Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, 1-18. <http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=10&sid=17599c97-49e5-44cc-9651-af5089ff6053%40sessionmgr4007>
- Villar, E. (2019). *La prisión preventiva y la presunción de inocencia en el NCPP*. Universidad San Pedro. <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=18&sid=ac201516-2069-468e-88d3-0b42677f9a1b%40pdc-v-sessmgr02&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtYGI2ZQ%3d%3d#AN=edsbas.C841803A&db=edsbas>
- Zas Sande, J., & Sixto García, J. (2019). *Libertad de expresión y presunción de inocencia en el discurso informativo del caso Nóos. ¿Un juicio paralelo?* Revista Teórica Del Departamento de Ciencias de La Comunicación y de La Información, 208-230.

ANEXOS

Problema General	Objetivo General	Supuesto General	Categorías	Sub Categorías	Metodología
¿Existe cumplimiento de la aplicación de la Prisión Preventiva según el Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado en el derecho procesal penal, Arequipa 2020?	Analizar el cumplimiento de la aplicación de la Prisión Preventiva según el Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado en el derecho procesal penal, Arequipa 2020	Existe incumplimiento en la aplicación de la Prisión Preventiva según el Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado en el derecho procesal penal, Arequipa 2020.	Aplicación de La Prisión Preventiva		Enfoque – Cualitativo Inductivo Tipo Básica Diseño – Teoría Fundamental
Problema Específicos	Objetivo Específicos	Supuestos Específicos			
¿Existe vulneración en la aplicación de la Prisión Preventiva según las garantías procesales del Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020?	Determinar si existe vulneración en la aplicación de la Prisión Preventiva según las garantías procesales del Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020	Existe vulneración en la aplicación de la Prisión Preventiva según las garantías procesales del Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020	Principio Constitucional de inocencia del investigado en el derecho procesal penal	➤ Vulneración	Instrumento: Guía de entrevista Guía de análisis
¿Existe Inobservancia de Requisitos en la aplicación de la Prisión Preventiva según las garantías procesales del Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020?	Identificar las Inobservancia de Requisitos en la aplicación de la Prisión Preventiva según las garantías procesales del Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020.	Existe Inobservancia de Requisitos en la aplicación de la Prisión Preventiva según las garantías procesales del Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020		➤ Garantías Procesales	
				➤ Inobservancia de Requisitos	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Delgado Arce, Wolmer-Guiliano
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Jefe del Área Penal/ Estudio Ismodes & Abogados Asociados
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Polat Herrera, Johanna María/ Zúñiga Meléndez, Junior Omar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTERCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

5/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94 %


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 73010101
 Wolmer Delgado Arce
 C.A.A. 300
 Cel. 99631355
 Cel. 976 696 133

Arequipa, 27 de enero del 2021.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Morales Hermosa, Cesar Isaías
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado del Área Penal/ Estudio Morales Macedo & Pletichosih
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Poljar Herrera, Johanna Maria/ Zúñiga Meléndez, Junior Omar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MENUDAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											x		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											x		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												x	
6. INTERCIBILIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

93%


Cesar Morales Hermosa
 ABOGADO
 C.A.A. 9992
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf: 9893731774
 44290771

Arequipa, 29 de enero del 2021.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ismodes Talavera, Javier Enrique
 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado/ Estudio Ismodes & Abogados Asociados
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autores de Instrumento: Polar Herrera, Johann María
 Zúñiga Meléndez, Junior Omar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												1	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												1	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												1	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												1	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												1	
6. INTERCUALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											1		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												1	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											1		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												1	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													1


III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

31

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 7443323

Arequipa, 27 de enero del 2021

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Aplicación de la Prisión Preventiva y el Principio Constitucional de inocencia del investigado, en el Derecho Procesal Penal, Arequipa, 2020.

Entrevistado: Naisha Chapa López

Cargo/ profesión/ grado académico: Fiscal Adjunta al Provincial de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar / Abogada / Licenciada.

Institución: Ministerio Público- Islay- Arequipa.

Objetivo General

Analizar el cumplimiento de la aplicación de la Prisión Preventiva según el Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado en el derecho procesal penal, Arequipa 2020

1. ¿Considera Ud., que la figura jurídica de la prisión preventiva viene siendo aplicada correctamente por los operadores de justicia penal? ¿Porque?

En efecto, porque se consideran presupuestos que establece la norma penal y que permiten determinar la gravedad de los hechos, los mismos que se encuentran fundamentados en los elementos de convicción recabados preliminarmente, lo cual finalmente permite declarar fundado o infundado el requerimiento formulado por el representante del Ministerio Público.

2. ¿Considera Ud. que los jueces de investigación preparatoria, valoran de manera objetiva el Acuerdo Plenario 01- 2019, que hace referencia a la prisión preventiva?

Sí, ello ha permitido un análisis más exhaustivo respecto a la observancia del cumplimiento de cada uno de los presupuestos 'para dictar prisión preventiva.

3. ¿Considera Ud., que se deben aplicar otras medidas que sustituyan la medida de prisión preventiva? ¿Por qué?

Actualmente los Jueces aplican otras medidas, como la comparecencia con restricciones. Sin embargo y considerando que el uso de medios electrónicos se ha vuelto de uso normalizado, tanto más en las diligencias judiciales y fiscales, se podrían utilizar los mismos para el cumplimiento real de las restricciones dictadas y dicha medida no se convierta en poco efectiva.

Objetivo Específico I

Determinar si existe vulneración en la aplicación de la Prisión Preventiva según las garantías procesales del Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020

4. ¿Considera Ud. que la aplicación de la prisión preventiva, es la única medida necesaria para asegurar la presencia del investigado? ¿Por qué?

Existen otras medias menos gravosas que también son aplicadas conforme al criterio que tiene el Juez que la impone, sin embargo la Prisión preventiva resulta ser la medida idónea y necesaria para casos que realmente ameritan la imposición de tal medida.

5. ¿Considera Ud., qué la medida de prisión preventiva vulnera el derecho Constitucional de presunción de inocencia? ¿Por qué?

No. La imposición de la medida, esta revestida de argumentos objetivos basados en el análisis de elementos de convicción, que permiten inferir al Juez, que existen elementos suficientes para sindicar al imputado como autor del delito.

6. ¿Considera Ud. que en el Perú se respeta el derecho a la libertad conforme a los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos?

Si. Se respetan y sobretodo, se vela por ellos en estricto cumplimiento de los Derechos Humanos, la prisión preventiva encuentra su justificación en la garantía de la permanencia del investigado durante el proceso penal, para ello, previamente se ha tenido por parte del Fiscal que recabar todos los elementos de convicción que los vinculen con el hecho delictivo, y al Juez analizar y evaluar el estricto cumplimiento de los presupuestos procesales, así como la motivación de la medida, es decir que esta sea idónea, suficiente y necesaria.

Objetivo Específico II

Identificar la Inobservancia de Requisitos en la aplicación de la Prisión Preventiva según las garantías procesales del Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020.

7. ¿Conoce Ud. cuáles son los criterios que considera el Ministerio Público para formular el requerimiento de aplicación de la prisión preventiva?

Como se indica en la pregunta anterior, el Fiscal a cargo de la investigación, analiza la gravedad del delito, considerando lo que establece el Art. 268° del Código Procesal Penal, así como lo establecido en el Acuerdo Plenario 01-2019 respecto al cumplimiento de los presupuestos procesales de la prisión preventiva.

8. ¿Considera Ud. que las diligencias policiales son las adecuadas para recabar elementos de convicción que permiten al Fiscal requerir la prisión preventiva?
¿Por qué?

Sí, no obstante, ello, en algunos casos, los efectivos tienen limitaciones para realizar dicha labor, dado que no cuentan con logística, personal, entre otros aspectos que permitirían mejorar la calidad de su trabajo, más aún si consideramos el corto tiempo con el que se cuenta para concluir con las diligencias urgentes.

9. ¿Considera Ud., que la imposición de prisión preventiva es adecuada teniendo en cuenta el hacinamiento carcelario?

Si es adecuada, la problemática del hacinamiento carcelario es un problema distinto que tiene que ver con un tema de gestión del gobierno, presupuesto nación, entre otros, pero hablando propiamente de cuestiones legales, la prisión preventiva resulta ser en ciertos casos adecuada e idónea para los fines en los que se encuentra fundada.

.....
Firma del entrevistado
.....
NAISHA Y CHAPA LÓPEZ
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Prov. Esp. en Violencia Contra la Mujer
e Int. del Grupo Familiar de Isla,

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por estudiantes de la especialidad de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad "Cesar Vallejo", asesorada por la docente Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job, La Investigación, denominada "Aplicación de la Prisión Preventiva y el Principio Constitucional de Inocencia del Investigado, en el Derecho Procesal Penal, Arequipa, 2020"

Se le ha contactado a usted en calidad de funcionario público. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 60 y 120 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.

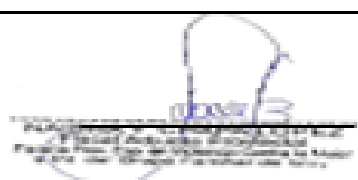
Yo, Naysa Chapa López, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

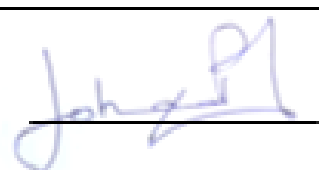

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	<u>Declarada</u> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
-------------------------------------	---

	<u>Confidencial</u> , es decir, que en la tesis <u>no</u> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesis utilizará un código de identificación o pseudónimo.
x	El entrevistado solicita que no se grave su voz y mucho menos en video.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre completo del (o la) participante	Firma y Sello
Naysha Chapa López	
Correo electrónico: nashachapa@gmail.com	

Nombre del investigador responsable	Firma
POLAR HERRERA, Johanna María	
Nombre del investigador responsable	Firma
ZÚÑIGA MELÉNDEZ, Junior Omar	

Arequipa, 23 de febrero de 2021

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Aplicación de la Prisión Preventiva y el Principio Constitucional de inocencia del investigado, en el Derecho Procesal Penal, Arequipa, 2020.

Entrevistado: Rivera López Rene Mauricio

Cargo/ profesión/ grado académico: Fiscal Adjunto Penal/ Magister en Derecho Constitucional

Institución: Ministerio Público – Ilay - Arequipa

Objetivo General

Analizar el cumplimiento de la aplicación de la Prisión Preventiva según el Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado en el derecho procesal penal, Arequipa 2020

1. ¿Considera Ud., que la figura jurídica de la prisión preventiva viene siendo aplicada correctamente por los operadores de justicia penal? ¿Porque?

Es imposible dar una respuesta consistente. Cada caso y cada operador de justicia es diferente. En muchas operaciones se requieren debidamente las prisiones, en otras se requieren y a veces se dan por presión mediática, y en el otro extremo hay hipergarantismos que no conceden prisiones cuando deberían ser declaradas fundadas.

2. ¿Considera Ud. que los jueces de investigación preparatoria, valoran de manera objetiva el Acuerdo Plenario 01- 2019, que hace referencia a la prisión preventiva?

Lo citan y solicitan su fundamentación pero de fondo es una cuestión formal más que sustancial. No es su culpa, el acuerdo plenario citado no refleja nuestra realidad social o jurídica

3. ¿Considera Ud., que se deben aplicar otras medidas que sustituyan la medida de prisión preventiva? ¿Por qué?

Probablemente con medios tecnológicos pero solo en casos especiales, como caso de reos primarios.

Objetivo Especifico I

Determinar si existe vulneración en la aplicación de la Prisión Preventiva según las garantías procesales del Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020

4. ¿Considera Ud. que la aplicación de la prisión preventiva, es la única medida necesaria para asegurar la presencia del investigado? ¿Por qué?

En casos de flagrancia y en aquellos con los que se cuente con suficientes medios de prueba, se hace exigible tal medida. Asimismo, se considera el pedido de comparecencia con restricciones.

5. ¿Considera Ud., qué la medida de prisión preventiva vulnera el derecho Constitucional de presunción de inocencia? ¿Por qué?

No, es una medida necesaria y ningún derecho es irrestricto, todos tienen límites y excepciones.

6. ¿Considera Ud. que en el Perú se respeta el derecho a la libertad conforme a los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos?

Si. En la mayoría de los casos es imposible que sea al cien por ciento.

Objetivo Especifico II

Identificar la Inobservancia de Requisitos en la aplicación de la Prisión Preventiva según las garantías procesales del Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020.

7. ¿Conoce Ud. cuáles son los criterios que considera el Ministerio Público para formular el requerimiento de aplicación de la prisión preventiva?

Los contenidos en la ley procesal.

8. ¿Considera Ud. que las diligencias policiales son las adecuadas para recabar elementos de convicción que permiten al Fiscal requerir la prisión preventiva? ¿Por qué?

Si, sin embargo la logística y preparación del personal policial de investigaciones es deficiente. El estado no invierte en prepararlos ni darles los medios para hacer buenas investigaciones.

9. ¿Considera Ud., que la imposición de prisión preventiva es adecuada teniendo en cuenta el hacinamiento carcelario?

La existencia o no de hacinamiento carcelario no es criterio establecido en ley para meritar cuando procede una prisión preventiva.



RENE LOPEZ, RENE MAURICIO
FISCAL AGUANTO TECNICAL
Firma del entrevistado

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por estudiantes de la especialidad de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad "Cesar Vallejo", asesorada por la docente Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job. La Investigación, denominada "Aplicación de la Prisión Preventiva y el Principio Constitucional de Inocencia del Investigado, en el Derecho Procesal Penal, Arequipa, 2020"

Se le ha contactado a usted en calidad de funcionario público. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 60 y 120 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.

Yo Mauricio Rene Rivera López, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.


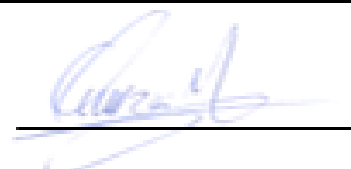
Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	<u>Declarada</u> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
-------------------------------------	---

	<u>Confidencial</u> , es decir, que en la tesis <u>no</u> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la testista utilizará un código de identificación o pseudónimo.
x	El entrevistado solicita que no se grave su voz y mucho menos en video.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre completo del (o la) participante	Firma y Sello
Sally Keyt Zorrilla Alarcón	
Correo electrónico: Sallykza22@gmail.com	

Nombre del Investigador responsable	Firma
POLAR HERRERA, Johanna María	
Nombre del Investigador responsable	Firma
ZÚÑIGA MELÉNDEZ, Junior Omar	

Arequipa, 23 de febrero de 2021.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Aplicación de la Prisión Preventiva y el Principio Constitucional de inocencia del investigado, en el Derecho Procesal Penal, Arequipa, 2020.

Entrevistado: Beatriz Borda Garrido

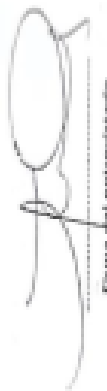
Cargo/ profesión/ grado académico: Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar/Abogada/Licenciada.

Institución: Ministerio Público- Islay- Arequipa

Objetivo General

Analizar el cumplimiento de la aplicación de la Prisión Preventiva según el Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado en el derecho procesal penal, Arequipa 2020

1. ¿Considera Ud., que la figura jurídica de la prisión preventiva viene siendo aplicada correctamente por los operadores de justicia penal? ¿Porque?



Beatriz Borda Garrido
Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

No, en la realidad, se está aplicando la prisión preventiva como medida de coerción procesal penal, sin cumplirse el principio de *Prueba Suficiente*, debido a que los elementos de convicción consignados y tomados en cuenta por el Fiscal para plantear su requerimiento fiscal, no son efectivos, contundentes para poder desvirtuar el Principio de Presunción de Inocencia, por consiguiente al dictarse una prisión preventiva, se toma como casi una ya sentencia adelantada, cuando aún no se ha concluido el proceso penal, actuándose conforme lo estipula el Principio del Debido Proceso. .

2. ¿Considera Ud. que los jueces de investigación preparatoria, valoran de manera objetiva el Acuerdo Plenario 01- 2019, que hace referencia a la prisión preventiva?

No se podría señalar un "sí" total, existen algunas excepciones que harían el NO, sobre todo a un punto específico, estipulado en dicho Acuerdo Plenario: *Nivel de Motivación Judicial*, referido a la motivación de la resolución que impone prisión preventiva, señala que debe ser suficiente y razonable, cumpliendo los principios de exhaustividad y congruencia, debe referirse a la rigurosa y concisa justificación en las conclusiones fácticas de sospecha fuerte desde el derecho probatorio y jurídicas correspondientes según cada caso específico.

3. ¿Considera Ud., que se deben aplicar otras medidas que sustituyan la medida de prisión preventiva? ¿Por qué?


Si, como señala la misma doctrina, cada caso específico existen otras medidas coercitivas menos gravosas que la privación de la libertad, agravado con el ingreso a un centro penitenciario del investigado, como por ejemplo Arresto Domiciliario con grillete electrónico, o Comparecencia Restringida con Impedimento de Salida del País, en casos por ejemplo de envergadura mediática actual como los delitos de Corrupción de Funcionarios, de esta manera debilita el Peligro de Fuga, durante el tiempo de investigación preliminar, y el mismo proceso penal en sus 3 etapas, hasta tener resultado de una Sentencia (sea esta condenatoria o absolutoria)..

Objetivo Especifico I

Determinar si existe vulneración en la aplicación de la Prisión Preventiva según las garantías procesales del Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020

4. ¿Considera Ud. que la aplicación de la prisión preventiva, es la única medida necesaria para asegurar la presencia del investigado? ¿Por qué?

No, de antemano y en la posición de la función de Fiscal, es necesario poder asegurar la presencia del investigado en cada llamado de la Justicia, motivo por el cual si de ser el caso ante una denegatoria de prisión preventiva, de manera inmediata se debe evitar una posible fuga o situación de no habido del investigado, motivo por el cual se puede plantear: Arresto Domiciliario, Impedimento de salida del País, Comparecencia Restringida, con apercibimientos muy bien definidos en caso de incumplimiento de dichas medidas coercitivas, siendo que de esta manera también se tiene en cuenta la seguridad de la presencia del investigado..



Firma del enterado
Bosch, María Victoria
Fiscal
El presente es un documento
de carácter confidencial

5. ¿Considera Ud., qué la medida de prisión preventiva vulnera el derecho Constitucional de presunción de inocencia? ¿Por qué?

Si, por a opinión, la prisión preventiva fundada, es una forma de sentencia anticipada sin haberse actuado los medios de prueba suficientes que sustenten la acusación directa de la comisión del delito al que en dicha etapa preliminar aún tiene la calidad de investigado, mas no de procesado ni mucho menos sentenciado, por lo tanto es contradictorio en todos sus extremos a la presunción de inocencia que le preside a toda persona como derecho constitucional, sin dejar de lado otro derecho constitucional de la libertad.

6. ¿Considera Ud. que en el Perú se respeta el derecho a la libertad conforme a los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos?

No, de lo contrario en su proceso penal, sea la etapa en la que se esté actuando, desde el momento de la detención de una persona, muchos de los

casos reales, ni siquiera se le pone en pleno conocimiento al detenido los motivos por los cuales se da su detención, por consiguiente, de pedirse una prisión preventiva se está pidiendo privación de la libertad con ingreso a centro penitenciario, sin ni siquiera aun haber sido sentenciado con un fallo declarado consentido. Existiendo aun recursos impugnatorios a las decisiones judiciales, muchas veces mal fundamentadas.

Objetivo Especifico II

Identificar la Inobservancia de Requisitos en la aplicación de la Prisión Preventiva según las garantías procesales del Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020.

7. ¿Conoce Ud. cuáles son los criterios que considera el Ministerio Público para formular el requerimiento de aplicación de la prisión preventiva?

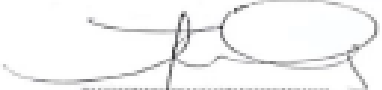
Los establecidos en el Código Procesal Penal, y en algunos requerimientos fiscales también fundamentan en Acuerdos Plenarios vinculantes.

8. ¿Considera Ud. que las diligencias policiales son las adecuadas para recabar elementos de convicción que permiten al Fiscal requerir la prisión preventiva?
¿Por qué?

No, de opinión personal, en este punto específico, se ha debido conservar lo del antiguo código, con respecto a que la Investigación, debería recaer de manera total y absoluta a la Policía (dependiendo la División Policial Especializada según el caso concreto), y la etapa acusatoria a la Fiscalía, teniendo total autonomía en cada etapa ambas entidades estatales.

9. ¿Considera Ud., que la imposición de prisión preventiva es adecuada teniendo en cuenta el hacinamiento carcelario?

No, en la actualidad es justo contradictorio al plan de hacinamiento carcelario, es por eso que es necesario la evaluación, según sea el caso, la aplicación de otras medidas coercitivas, de igual efectos o resultados, el de prevenir el peligro de fuga, sin que se le ingrese a un centro penitenciario, y también la aplicación de Alternativas de solución de conflictos anticipadas, como la Terminación Anticipada, según sea el caso en concreto.



Firma del entrevistado
Gustavo Barón Carrillo
Fiscalía Provincial de Arequipa
El presente es un documento de trabajo

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por estudiantes de la especialidad de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad "Cesar Vallejo", asesorada por la docente Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job, La Investigación, denominada "Aplicación de la Prisión Preventiva y el Principio Constitucional de Inocencia del Investigado, en el Derecho Procesal Penal, Arequipa, 2020"

Se le ha contactado a usted en calidad de funcionario público. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 60 y 120 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.

Yo Beatriz Borda Garrido, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.



Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	<u>Declarada</u> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
-------------------------------------	---

	<u>Confidencial</u> , es decir, que en la tesis <u>no</u> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesis utilizará un código de identificación o pseudónimo.
x	El entrevistado solicita que no se grave su voz y mucho menos en video.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre completo del (o la) participante	Firma y Sello
Beatriz Borda Garrido	 Beatriz Borda Garrido RUC: 205012345678901234 DNI: 789012345678901234 Calle 1234, Lima 12345
Correo electrónico: Bettybg@gmail.com	

Nombre del investigador responsable	Firma
POLAR HERRERA, Johanna María	
Nombre del investigador responsable	Firma
ZÚÑIGA MELÉNDEZ, Junior Omar	

Arequipa, 23 de febrero de 2021

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Aplicación de la Prisión Preventiva y el Principio Constitucional de inocencia del investigado, en el Derecho Procesal Penal, Arequipa, 2020.

Entrevistado: Abogada Sally Keyt Zorrilla Alarcón

Cargo/ profesión/ grado académico: Fiscal Adjunto Provincial Penal – Abogada – Estudios concluidos de Maestría.

Institución: Fiscal Provincial Corporativa de Islay – Ministerio Público de Arequipa.

Objetivo General

Analizar el cumplimiento de la aplicación de la Prisión Preventiva según el Principio Constitucional en la inocencia de un investigado en el derecho procesal penal, Arequipa 2020

1. ¿Considera Ud., que la figura jurídica de la prisión preventiva viene siendo aplicada correctamente por los operadores de justicia penal? ¿Porque?

Considero que si se aplica correctamente, ello en atención a que la solicitud de prisión preventiva pasa por el estricto control por parte del juez de investigación preparatoria a fin que se cumplan los presupuestos contemplados en el artículo 268° del Código Procesal Penal; el requerimiento de prisión preventiva presentado por la fiscalía a pesar del poco tiempo que se tiene para poder realizar actos de investigación (en casos de flagrancia delictiva), se realiza porque cuenta con una sospecha grave que vincula directamente al investigado con la comisión del ilícito.

2. ¿Considera Ud. que los jueces de investigación preparatoria, valoran de manera objetiva el Acuerdo Plenario 01- 2019, que hace referencia a la prisión preventiva?

Considero que los jueces de investigación preparatoria si realizan una valoración objetiva, conforme lo establece el acuerdo plenario 01-2019, ya que no siempre se declaran fundados los requerimientos de prisión preventiva presentados por el fiscal, en muchos casos imponen comparecencias con restricciones cuando a su valoración no concurren copulativamente los presupuestos de prisión preventiva que contempla el Código Procesal Penal.

3. ¿Considera Ud., que se deben aplicar otras medidas que sustituyan la medida de prisión preventiva? ¿Por qué?

El mismo Código Procesal Penal contempla otras medidas coercitivas, como comparecencia con restricciones, arresto domiciliario, entre otros; bajo mi criterio y conforme la valoración de los elementos con que se cuente en cada investigación se valora la posibilidad de solicitud de prisión preventiva, no siendo del criterio que la prisión preventiva sea sustituida por otra medida ya que cada medida de coerción tiene una finalidad.

Objetivo Específico I

Determinar si existe vulneración en la aplicación de la Prisión Preventiva según las garantías procesales del Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020

4. ¿Considera Ud. que la aplicación de la prisión preventiva, es la única medida necesaria para asegurar la presencia del investigado? ¿Por qué?

Considero que por la naturaleza del delito que se investiga y cuando las penas a imponer van a ser con el carácter de efectivas con internamiento en un centro penitenciario, la posibilidad que el investigado evada la acción de la justicia es muy alta, por lo que si la prisión preventiva considero que es la única medida que asegura su presencia en la investigación o de ser el caso en el desarrollo de la etapa intermedia y juzgamiento correspondiente.

5. ¿Considera Ud., qué la medida de prisión preventiva vulnera el derecho Constitucional de presunción de inocencia? ¿Por qué?

No, la prisión preventiva es una medida preventiva, a fin que se asegure la presencia del investigado en todo el proceso de investigación, y al haber sido declarada fundada la prisión luego de una audiencia de valoración de un juez, y si no se está conforme la defensa puede interponer su impugnación y ser valorada por otro juez que confirme la resolución o la anule.

6. ¿Considera Ud. que en el Perú se respeta el derecho a la libertad conforme a los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos?

Claro que sí, el Ministerio como defensor de la legalidad, en ningún momento puede permitir actos que afecten la libertad de las personas.

Objetivo Específico II

Identificar la Inobservancia de Requisitos en la aplicación de la Prisión Preventiva según las garantías procesales del Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020.

7. ¿Conoce Ud. cuáles son los criterios que considera el Ministerio Público para formular el requerimiento de aplicación de la prisión preventiva?

821 LY ZORRILLA ALARCÓN
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Penal Comandante de Héroes
Calle Perú 101, Arequipa

El principal criterio que tiene el Ministerio Público para formular un requerimiento de prisión preventiva es que se cumplan todos los presupuestos establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal, además de lo establecido en el acuerdo plenario 01- 2019.

8. ¿Considera Ud. que las diligencias policiales son las adecuadas para recabar elementos de convicción que permiten al Fiscal requerir la prisión preventiva?
¿Por qué?

La Policía Nacional realiza los actos de investigación basados en la dirección que realiza la fiscalía, muchas diligencias se realizan de manera inmediata en casos de flagrancia delictiva, si es necesario mejorar muchos mecanismos para poder obtener resultados inmediatos, como prueba biológicas, físicas, técnicas.

9. ¿Considera Ud., que la imposición de prisión preventiva es adecuada teniendo en cuenta el hacinamiento carcelario?

En la actualidad al emitirse el Decreto Legislativo N° 1513 por el estado de emergencias en que nos encontramos de oficio los jueces han emitido casaciones de prisiones preventivas y beneficios penitenciarios, a fin de deshacinar los penales, creo que el hacinamiento de los penales no puede ser un eximente para no imponer una prisión preventiva, en realidad corresponde al gobierno central crear más establecimientos penitenciarios.



Firma del entrevistado

SALLY ZORRILLA ALARCÓN
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Prov. Penal Corporativa de Ica
Distrito Fiscal de Arequipa

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por estudiantes de la especialidad de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad "Cesar Vallejo", asesorada por la docente Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job, La Investigación, denominada "Aplicación de la Prisión Preventiva y el Principio Constitucional de Inocencia del Investigado, en el Derecho Procesal Penal, Arequipa, 2020"

Se le ha contactado a usted en calidad de funcionario público. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 60 y 120 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.

Yo, Sally Keyt Zorrilla Alarcón, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.



Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	<u>Declarada</u> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
-------------------------------------	---

	<u>Confidencial</u> , es decir, que en la tesis <u>no</u> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesis utilizará un código de identificación o pseudónimo.
x	El entrevistado solicitó que no se grave su voz y mucho menos en video.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre completo del (o la) participante	Firma y Sello
Sally Keyt Zorrilla Alarcón	
Correo electrónico: Sallykza22@gmail.com	

Nombre del Investigador responsable	Firma
POLAR HERRERA, Johanna María	
Nombre del Investigador responsable	Firma
ZUÑIGA MELÉNDEZ, Junior Omar	

Arequipa, 23 de febrero de 2021.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Aplicación de la Prisión Preventiva y el Principio Constitucional de inocencia del investigado, en el Derecho Procesal Penal, Arequipa, 2020.

Entrevistado: Juan José Zeballos Prado

Cargo/ profesión/ grado académico: Abogado penalista litigante/ Licenciado

Institución: Estudio Jurídico Zeballos Prado Asociados.

Objetivo General

Analizar el cumplimiento de la aplicación de la Prisión Preventiva según el Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado en el derecho procesal penal, Arequipa 2020

1. ¿Considera Ud., que la figura jurídica de la prisión preventiva viene siendo aplicada correctamente por los operadores de justicia penal? ¿Porque?

En algunas oportunidades, ya que pese a cumplirse en forma copulativa los presupuestos que exige la norma, los operadores de justicia optan por otra medida coercitiva.

2. ¿Considera Ud. que los jueces de investigación preparatoria, valoran de manera objetiva el Acuerdo Plenario 01- 2019, que hace referencia a la prisión preventiva?

No siempre coteja la existencia de circunstancias acreditativas del peligro procesal.

3. ¿Considera Ud., que se deben aplicar otras medidas que sustituyan la medida de prisión preventiva? ¿Por qué?

El Código Procesal Penal describe otras medidas coercitivas, sin embargo, la adopción de cualquier medida debe ser debidamente expuesta en razones jurídicas y solo en caso excepcional se tomará dicha medida extrema.

Objetivo Especifico I

Determinar si existe vulneración en la aplicación de la Prisión Preventiva según las garantías procesales del Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020



4. ¿Considera Ud. que la aplicación de la prisión preventiva, es la única medida necesaria para asegurar la presencia del investigado? ¿Por qué?

No, puesto que existen medidas alternativas que pueden limitar la libertad de las personas y resultar menos gravosas para los investigados.

5. ¿Considera Ud., que la medida de prisión preventiva vulnera el derecho Constitucional de presunción de inocencia? ¿Por qué?

No, puesto que deviene necesaria en la medida en que resulta ineludible para garantizar el proceso penal.

6. ¿Considera Ud. que en el Perú se respeta el derecho a la libertad conforme a los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos?

Si.

Objetivo Específico II

Identificar la Inobservancia de Requisitos en la aplicación de la Prisión Preventiva según las garantías procesales del Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020.

7. ¿Conoce Ud. cuáles son los criterios que considera el Ministerio Público para formular el requerimiento de aplicación de la prisión preventiva?

Si, los señalados en el Código Procesal Penal, exponiendo los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su pedido, para ello debe cumplir con detallar en forma razonada y fundamentada, la forma en que concurren o confluyen los requisitos establecidos por la norma procesal y que obligan a solicitar la medida cautelar personal.

8. ¿Considera Ud. que las diligencias policiales son las adecuadas para recabar elementos de convicción que permiten al Fiscal requerir la prisión preventiva?

¿Por qué?

Su participación es coadyuvar a la investigación del delito, recabando los elementos de prueba, la obtención, aseguramiento y preservación de la evidencia física, la identificación de sospechosos y los agraviados, entrevistas, interrogatorios y otras actividades que lo conduzcan a determinar a primera vista si se cometió alguna conducta punible y la identidad de los presuntos responsables, que le permitan dar inicio al ejercicio de la acción penal y por consiguiente de la investigación del delito.



9. ¿Considera Ud., que la imposición de prisión preventiva es adecuada teniendo en cuenta el hacinamiento carcelario?

El problema del hacinamiento carcelario es un problema que viene de años atrás que el Estado no presta atención en implementarlos o mejorarlos tanto e infraestructura como en programas de asistencia social y psicológica, sin embargo, la imposición de la prisión preventiva tendría una necesidad relevante, es decir, si no existen otros mecanismos igual de efectivos pero menos lesivo que pueda aplicarse al imputado. En ese sentido, será necesario dictar prisión preventiva cuando los otros medios de coerción personal menos gravosa no puedan cumplir el mismo objetivo, es decir, que no puedan asegurar la presencia del imputado, evitar la fuga u obstaculización de la prueba.

 **ESTUDIO JURIDICO**
ZEBALLOS PRADO ASOCIADOS

Juan José Zeballos Prado
C.A.A. 6331
* - Firma del entrevistado

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por estudiantes de la especialidad de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad "Cesar Vallejo", asesorada por la docente Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job, La Investigación, denominada "Aplicación de la Prisión Preventiva y el Principio Constitucional de Inocencia del Investigado, en el Derecho Procesal Penal, Arequipa, 2020"

Se le ha contactado a usted en calidad de Abogado. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 60 y 120 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.

Yo Juan José Zaballos Prado, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.


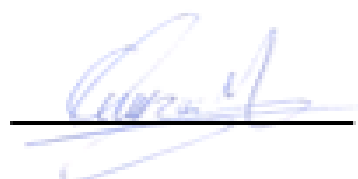
Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	<u>Declarada</u> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
-------------------------------------	---

	<u>Confidencial</u> , es decir, que en la tesis <u>no</u> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesis utilizará un código de identificación o pseudónimo.
x	El entrevistado solicitó que no se grave su voz y mucho menos en video.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre completo del (o la) participante	Firma y Sello
Juan José Zeballos Prado	
Correo electrónico: zeballospradoasociados@live.com	

Nombre del Investigador responsable	Firma
POLAR HERRERA, Johanna María	
Nombre del Investigador responsable	Firma
ZUÑIGA MELÉNDEZ, Junior Omar	

Arequipa, 24 de febrero de 2021

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Aplicación de la Prisión Preventiva y el Principio Constitucional de inocencia del investigado, en el Derecho Procesal Penal, Arequipa, 2020.

Entrevistado: Claudia Sofía Benavente Delgado

Cargo/ profesión/ grado académico: Abg. encargada del Área de Asesoría Legal/ Abogada colegiada/ Licenciada

Institución: Cooperativa de Ahorro y Crédito Sayani Ltda.

Objetivo General

Analizar el cumplimiento de la aplicación de la Prisión Preventiva según el Principio Constitucional en la inocencia de un investigado en el derecho procesal penal, Arequipa 2020

1. ¿Considera Ud., que la figura jurídica de la prisión preventiva viene siendo aplicada correctamente por los operadores de justicia penal? ¿Porque?

No de manera idónea puesto que en muchos casos no se valoran los arraigos y ello conlleva a dictar prisión preventiva injustamente.

2. ¿Considera Ud., que los jueces de investigación preparatoria, valoran de manera objetiva el Acuerdo Plenario 01- 2019, que hace referencia a la prisión preventiva?

En muchas ocasiones no son objetivos y tal circunstancia desencadena en la vulneración de los derechos de los investigados.

3. ¿Considera Ud., que se deben aplicar otras medidas que sustituyan la medida de prisión preventiva? ¿Por qué?

Sería propio modificar la legislación y mejorar el actual sistema porque caso contrario se seguirá vulnerando los derechos de las personas investigadas.

Objetivo Especifico I

Determinar si existe vulneración en la aplicación de la Prisión Preventiva según las garantías procesales del Principio Constitucional en la inocencia de un investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020

4. ¿Considera Ud., que la aplicación de la prisión preventiva, es la única medida necesaria para asegurar la presencia del investigado? ¿Por qué?

Dependiendo de los arraigos acreditados podría implementarse una medida que asegure la presencia del investigado sin necesidad de ser encarcelado, por ejemplo, la privación de su libre desplazamiento a través de la prisión domiciliaria.


Claudia S. Benavente Delgado
ABOGADO
C.A.A. 10255

5. ¿Considera Ud., que la medida de prisión preventiva vulnera el derecho Constitucional de presunción de inocencia? ¿Por qué?

En algunos casos en los cuales no se ha determinado con diligencia y razonabilidad.

6. ¿Considera Ud. que en el Perú se respeta el derecho a la libertad conforme a los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos?

No a un 100%, es necesario ajustar dicha normativa a la realidad de nuestro ordenamiento jurídico nacional.

Objetivo Específico II

Identificar la Inobservancia de Requisitos en la aplicación de la Prisión Preventiva según las garantías procesales del Principio Constitucional en la Inocencia de un Investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020.

7. ¿Conoce Ud. cuáles son los criterios que considera el Ministerio Público para formular el requerimiento de aplicación de la prisión preventiva?

Que el delito sea grave, que exista peligro de fuga.

8. ¿Considera Ud. que las diligencias policiales son las adecuadas para recabar elementos de convicción que permiten al Fiscal requerir la prisión preventiva? ¿Por qué?

No a cabalidad, como en todo siempre existe el riesgo de no ser realizadas con la debida diligencia o con exhaustividad, causando perjuicio a los investigados.

9. ¿Considera Ud., que la imposición de prisión preventiva es adecuada teniendo en cuenta el hacinamiento carcelario?

El hacinamiento tampoco debe ser considerado como un justificante para no dictar prisión preventiva, sin embargo, existen casos que podrían ser objeto de un mejor análisis y evitar la prisión preventiva.


Claudia S. Benavente Delgado
ABOGADO
C.A.A. 10255

Firma del entrevistado

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por estudiantes de la especialidad de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad "Cesar Vallejo", asesorada por la docente Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job, La Investigación, denominada "Aplicación de la Prisión Preventiva y el Principio Constitucional de Inocencia del Investigado, en el Derecho Procesal Penal, Arequipa, 2020"

Se le ha contactado a usted en calidad de Abogada. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 60 y 120 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.



Yo Claudia Sofia Benavente Delgado, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.


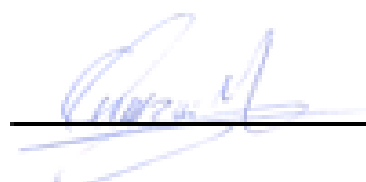
Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	<u>Declarada</u> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
-------------------------------------	---

	<u>Confidencial</u> , es decir, que en la tesis <u>no</u> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la testista utilizará un código de identificación o pseudónimo.
x	El entrevistado solicitó que no se grave su voz y mucho menos en video.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre completo del (o la) participante	Firma y Sello
Claudia Sofia Benavente Delgado	 <u>Claudia S. Benavente Delgado</u>  ABOGADO C.A.A. 10255
Correo electrónico: sofia.benavente93@gmail.com	

Nombre del investigador responsable	Firma
POLAR HERRERA, Johanna María	
Nombre del investigador responsable	Firma
ZÚÑIGA MELÉNDEZ, Junior Omar	

Arequipa, 24 de febrero de 2021

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Aplicación de la Prisión Preventiva y el principio Constitucional de inocencia del investigado, en el Derecho Procesal Penal, Arequipa, 2020.

Entrevistado: William G. Choque Ramos

Cargo/ profesión/ grado académico: Abogado especialista en derecho penal y procesal penal, Docente Universitario y Asesor Académico UNSAAC.

Institución: Villanueva & Ramos | Defensa Penal.

Objetivo General

Analizar el cumplimiento de la aplicación de la Prisión Preventiva según el Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado en el derecho procesal penal, Arequipa 2020

1. ¿Considera Ud., que la figura jurídica de la prisión preventiva viene siendo aplicada correctamente por los operadores de justicia penal?
¿Porque?

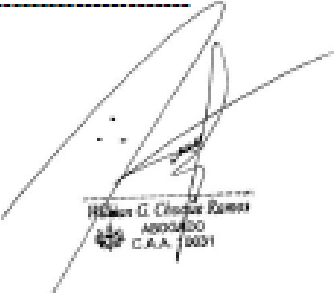
Considero que actualmente no se aplica adecuada ni correctamente esta medida de coerción procesal, debido a que tiene una finalidad temporal o provisional, y más aún es excepcional, los cuales no son respetados por muchos fiscales y jueces de Investigación preparatoria, pretendiendo convertirla en regla general.

.....

2. ¿Considera Ud. que los jueces de investigación preparatoria, valoran de manera objetiva el Acuerdo Plenario 01- 2019, que hace referencia a la prisión preventiva?

La mayoría de los jueces no valoran adecuadamente el Acuerdo Plenario 01-2019 siendo que considero que aún no se ha solucionado los niveles de sospecha con la doctrina o jurisprudencia que contamos actualmente, tampoco es de obligatoria valoración para los jueces el Acuerdo Plenario mencionado.

.....



William G. Choque Ramos
ABOGADO
C.A.A. 10021

3. ¿Considera Ud., que se deben aplicar otras medidas que sustituyan la medida de prisión preventiva? ¿Por qué?

El Código Procesal Penal rigióse por las otras medidas de control procesal, de carácter personal, y la doctrina otorga a la prisión preventiva como la última opción de todas las medidas de control procesal personal, bajo este parámetro se debe evaluar la correspondencia al tipo o medida o otra medida según sea el caso.

Objetivo Específico I

Determinar si existe vulneración en la aplicación de la Prisión Preventiva según las garantías procesales del Principio Constitucional en la inocencia de un investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020

4. ¿Considera Ud., que la aplicación de la prisión preventiva, es la única medida necesaria para asegurar la presencia del investigado? ¿Por qué?

Considero que la prisión preventiva no es la única medida de control procesal mínima para asegurar la presencia del procesado, porque existe la correspondencia al tipo o con medidas y otras otras.

5. ¿Considera Ud., que la medida de prisión preventiva vulnera el derecho Constitucional de presunción de inocencia? ¿Por qué?

Considero que, en sentido estricto no vulnera el derecho constitucional a la presunción de inocencia, porque la decisión no está basada en la condena o absolución, pero al segundo presupuesto material, se afirma si es necesario seguir al procesado e intervenir en un medio penitenciario o no. Además, para llegar a la conclusión de una vulneración, el principio de presunción de inocencia no se analiza independientemente.

6. ¿Considera Ud., que en el Perú se respeta el derecho a la libertad conforme a los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos?

En análisis generales, considero que en el Perú si se respeta el Derecho a la Libertad conforme a los Tratados internacionales.



Oficina de Defensa Pública
Arequipa

Objetivo Especifico II

Identificar la Inobservancia de Requisitos en la aplicación de la Prisión Preventiva según las garantías procesales del Principio Constitucional en la Inocencia de un investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020.

7. ¿Conoce Ud. cuáles son los criterios que considera el Ministerio Público para formular el requerimiento de aplicación de la prisión preventiva?

Si conozco los requisitos específicos e indispensables que tiene que cumplir el representante del Ministerio Público para requerir ante el Juez de Investigación P. una medida de coerción procesal personal de prisión preventiva.

.....
.....
.....

8. ¿Considera Ud. que las diligencias policiales son las adecuadas para recabar elementos de convicción que permiten al Fiscal requerir la prisión preventiva?

¿Por qué?

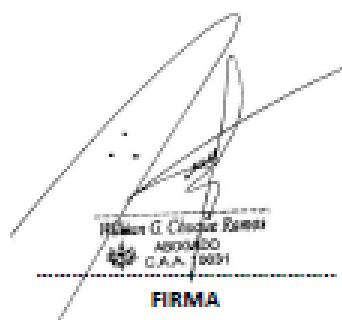
Las diligencias preliminares con plena supervisión del representante del Ministerio Público son adecuadas para el aseguramiento de los elementos de convicción y se puedan reunir pertinentemente para la utilización válida en una audiencia de PP. siempre en cuando éstas cumplan con los requisitos de "fundados y graves" que conllevan a una sospecha fuerte o vehemente.

.....

9. ¿Considera Ud., que la imposición de prisión preventiva es adecuada teniendo en cuenta el hacinamiento carcelario?

Considero que el problema principal no es el hacinamiento carcelario, sino la mala utilización de la prisión preventiva en tratar de convertirlo como una regla general. entonces podemos concluir que el hacinamiento no es la causa, sino el efecto. Bajo un derecho penal humano no es adecuada una prisión preventiva en un centro de internamiento con una superpoblación carcelaria como la realidad peruana.

.....


Wilson G. Cisneros Ramos
ABOGADO
C.A.A. 10031
FIRMA

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por estudiantes de la especialidad de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad "Cesar Vallejo", asesorada por la docente Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job, La Investigación, denominada "Aplicación de la Prisión Preventiva y el Principio Constitucional de Inocencia del Investigado, en el Derecho Procesal Penal, Arequipa, 2020"

Se le ha contactado a usted en calidad de Abogado. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 60 y 120 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.

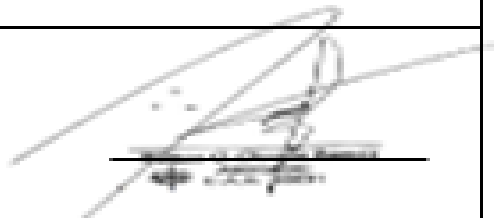
Yo William Choque Ramos, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.


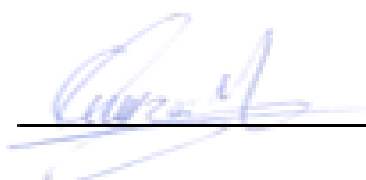
Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

x	<u>Declarada</u> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
---	---

	<u>Confidencial</u> , es decir, que en la tesis <u>no</u> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesis utilizará un código de identificación o pseudónimo.
x	El entrevistado solicita que no se grave su voz y mucho menos en video.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre completo del (o la) participante	Firma y Sello
William Choque Ramos	
Correo electrónico: wilchoquer@gmail.com	

Nombre del investigador responsable	Firma
POLAR HERRERA, Johanna María	
Nombre del investigador responsable	Firma
ZÚÑIGA MELÉNDEZ, Junior Omar	

Arequipa, 24 de febrero de 2021



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA PENAL DE APELACIONES DE VACACIONES

EXPEDIENTE	: 01207-2017-93-0401-JR-PE-03
IMPUTADOS	: LUIS ALBERTO BEGAZO BURGA Y OTROS
DELITO	: COLUSIÓN AGRAVADA
AGRAVIADO	: EL ESTADO
PROCEDE	: SENTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
JUEZ	: JUAN CARLOS CHURATA QUISPE

AUTO DE VISTA Nro.21- 2020

RESOLUCIÓN NRO. 08

Arequipa, catorce de febrero de dos mil veinte. -

I. VISTOS Y OÍDOS: En audiencia pública,

PRIMERO: Objeto de alzada.

Viene en alzada, la resolución número uno de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, que establece:

***PRIMERO:** DICTAR Medida Cautelar de EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN a favor de Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Arequipa, que recae SOBRE LOS DERECHOS que ostenta FLORENTINO ALFREDO ZEGARRA TEJADA en los siguientes bienes:

1.1.- Inmueble denominado Sección N° 340, Torre N° 0, departamento N° 404, Conjunto Habitacional Villa Médica, distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, cuya área, linderos y demás antecedentes obran inscritos en la Partida Registral N° 11020425 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa, HASTA POR LA SUMA DE US\$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS).

1.2.- Inmueble denominado Sección N°123, Torre 2, Cochera 7, Conjunto Habitacional Villa Médica, Distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, cuya área, linderos y demás antecedentes obran inscritos en la Partida Registral N° 11027852 del Registro de Predios Urbanos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa, HASTA POR LA SUMA DE US\$ 10,000.00 (DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS).



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA PENAL DE APELACIONES DE VACACIONES

1.3.- Inmueble denominado Sección 381, Torre 8, Cochera 1, Conjunto Habitacional Villa Médica, distrito José Luis Bortolameo y Ríos, provincia y departamento Arequipa, cuya área, linderos y demás antecedentes obran inscritos en la Partida Registral N° 11027853 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa, HASTA POR LA SUMA DE S/ 10,000.00 (DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS).

1.4.- Bien mueble, vehículo con placa de rodaje V2E413 que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 00572237 del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa, HASTA POR LA SUMA DE US\$ 12,000.00 (DOCE MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS)."

SEGUNDO: Fundamentos de la apelación.

La defensa técnica de Alfredo Zegura Tejeda interpuso recurso de apelación a efecto de que se revoque la resolución, consecuentemente, se declare infundada la pretensión formulada por la Procuraduría Pública, alternatively solicita se declare la nulidad de la resolución recurrida, siendo que entre sus argumentos la parte recurrente ha señalado lo siguiente:

- 2.1. La resolución recurrida se ha basado en una interpretación subjetiva de la aparición de delito para sostener el presupuesto de verosimilitud del derecho invocado; cuando dicho presupuesto necesita de una sospecha fuerte el cual debe ser determinando de manera objetiva; es decir debió analizarse la existencia de uno o más indicios de alta probabilidad.
- 2.2. No se ha presentado el requisito peligro de fuga o de ocultación personal o patrimonial del imputado; ni se tiene que la resolución recurrida ha señalado que no se justifica la imposición de dicha medida en el caso que se demuestra la solvencia, honestidad y arraigo del imputado; sin embargo y pese a que estos han sido demostrado, la resolución ha concluido que existe un peligro de que el imputado pueda distraer, dilapidar o ocultar sus bienes real o ficticiamente para que no se pueda realizar las consecuencias jurídicas económicas de la sentencia.

TERCERO: Posición del Ministerio Público y Actor Civil.

La representante del Ministerio Público y Actor Civil en audiencia de instrucción, solicitó se confirme la resolución, sosteniendo básicamente lo siguiente:

- 3.1. El juzgador de primera instancia emitió la resolución anterior de alzada debidamente motivada, pues se concentró a verificar que existían indicios reveladores de la conducta ilícita, el daño y la violación del recurrente con el delito de cohecho agravado, se ha afectado los derechos que le corresponde al recurrente, siendo que la solicitud efectuada por la Procuraduría Pública Anticorrupción reúne los requisitos y presupuestos que la ley exige, tal como han sido recibidos por el señor juez de primera instancia.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: PREMISAS NORMATIVAS.

1.1. De conformidad con lo esperado por el artículo 409° del Código Procesal Penal, entendemos que el ámbito de impugnación en materia procesal penal se configura en base a los siguientes parámetros: a) En virtud del principio "*autem appellatum quantum devolutum*" la Sala Superior debe reducir el ámbito de su pronunciamiento estrictamente a las cuestiones promovidas por los apelantes; b) Existe prohibición de pronunciamiento *ex parte* y también respecto de los no apelantes, salvo que la resolución les sea favorable; c) Excepcionalmente, la Sala puede analizar extremos no advertidos por las partes, cuando se verifica la existencia de un acto jurídico procesal viciado de nulidad absoluta o nulidad no advertida por las partes y que tiene violación con el pronunciamiento a emitir.

SEGUNDO: SOBRE LA MEDIDA DE COERCIÓN REAL - EMBARGO.

2.1. En principio, se debe tener presente que las medidas de coerción real son instrumentos a través de los cuales se asegura la consecución civil derivada de un hecho ilícito. Este tipo de medidas "recaen sobre el patrimonio del imputado o sobre sus bienes jurídicos patrimoniales, limitándolos con la finalidad de impedir que durante el proceso determinadas actuaciones dañen o perjudiquen por parte de aquel, afecten la efectividad de la sentencia o la eficacia del proceso"¹.

2.2. De esta manera, para determinar la procedencia del embargo, debe observarse lo señalado en el inciso 3 del artículo 303 del NCPP: "Se adoptará la medida de embargo, siempre que en estos exista suficiente elemento de convicción para sostener razonablemente que el imputado es con probabilidad autor o partícipe del delito objeto de imputación, y por las características del hecho o del imputado, exista riesgo fundado de insolvencia del imputado o de ocultamiento o desaparición del bien".

2.3. Adicionalmente, se debe tener presente que una medida de coerción real requiere de la existencia de indicios racionales de criminalidad, referidos a un delito que haya ocasionado un daño o perjuicio, y a la existencia de una relación de causalidad con el sujeto contra el que se adopta; a esto se suman los presupuestos requeridos para que se imponga la medida de coerción real, siendo los siguientes:

- a) El *status delicti commisi*, consiste en la existencia de indicios racionales de criminalidad es decir que los referidos indicios deben evidenciar una relación de causalidad con el sujeto contra el que se adopta: imputado o tercero civil; y
- b) El *periculum in mora*, se refiere al peligro o daño jurídico derivado del retardo del procedimiento; en lo civil es *periculum* cuando una configuración objetiva, no se requiere necesariamente que se haya producido cierto comportamiento del imputado, ni menor una intención de éste de causar perjuicio al actor.

¹ Acuerdo Plenario N° 07-2011/CJ-116, del día de diciembre de dos mil once. Asunto: Delito de lavado de activos y medida de coerción real, fundamento jurídico 16.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SALA PENAL DE APELACIONES DE VACACIONES

TERCERO: ANALISIS JURIDICO.

3.1. En principio, como antecedentes de la solicitud sobre la medida de coerción oral de embargo formulado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Arequipa, traslucen que el Ministerio Público dispuso la formulación de la investigación preparatoria en contra Florentino Alfredo Zegura Tejada, Ángel Esteban Manrique Chávez, Pedro Antonio Gilberto Valdovinos Salas, Carlos Alberto Moya Castro y Raúl Luis Gallegos Vega como presunto cómplice del delito contra la administración pública, en la modalidad de colusión agravada. Ahora bien, respecto de Florentino Alfredo Zegura Tejada -persona de quien se trató embargo respecto de sus derechos de propiedad y expectativas-, se formuló la investigación preparatoria en razón a los siguientes fundamentos:

Se impute a los señores Florentino Alfredo Zegura Tejada (Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa), Ángel Esteban Manrique Chávez (Subgerente de Asentamientos Humanos y Catastro y Presidente del Comité especial Ad Hoc), Pedro Antonio Gilberto Valdovinos Salas (Sub Gerente de Logística y miembro del Comité Especial Ad Hoc), Carlos Alberto Perea Barrada (miembro del Comité Especial Ad Hoc), Luis Alberto Begoza Burgos (Gerente de Asesoría Jurídica), Carlos Antonio Moya Castro (Gerente de Desarrollo Urbano) y Raúl Luis Gallegos Vega (Supervisor), que durante el periodo comprendido entre el mes de marzo del año 2011 al mes de agosto del año 2013, intervinieron directamente por razón su cargo, en la realización y ejecución; del proyecto de inversión pública (PIP) Mejoramiento y Desarrollo de Capacidades Institucionales para el Ordenamiento Territorial en la Provincia de Arequipa" (que implicó la realización de los procesos de selección: Concurso público N° 001-2011-MPA y AMC N° 003-2012-MPA-derivada del Concurso Público N° 001-2011- MPA); concertándose con el señor Juan Carlos García de los Rios; a efecto que el ciudadano indicado resulte ser el ganador de la licitación para que ejecutaría el PIP indicado; ello en vista que los ciudadanos imputados en mérito a los acuerdos colusorios realizados, tenían como; objetivo contratar finalmente a un postor previamente establecido, quien finalmente el Consorcio GR Arquitectos representado por el abogado Juan Carlos García de los Rios, concertación de voluntades que se realizaron a efecto de:

A) Aprobar el estudio definitivo del PIP adecuado al Decreto Supremo (D.S.) N° 004-2011-VIVIENDA por S/. 1 031 924.40, con información diferente a la establecida en los formatos SINIP 13 y 16 aprobados por la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), ello para beneficiar al Consorcio que elaboraría el plan de Acondicionamiento Territorial (PAT) y Plan de Desarrollo Metropolitano(PDM); por cuanto la empresa a ganar el proceso de selección ya había sido determinada con anterioridad al proceso de selección a realizarse, la misma que sería la que conformaría con posterioridad a la aprobación del PIP el señor Juan Carlos García de los Rios, esto es la empresa Consorcio GR Arquitectos SAC.

B) Durante el proceso de contratación realizado:

- En el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado para la Contratación del Servicio de Consultoría para el "Mejoramiento y Desarrollo de Capacidades Institucionales para el Ordenamiento Territorial en la Provincia de Arequipa", se determinó la existencia de pluralidad de postores para la contratación a*



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA PENAL DE APELACIONES DE VACACIONES

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

efectuarse, obteniéndose para tal fin, las propuestas económicas (cotizaciones) del Ingeniero Carlos Mendoza Parada por la suma de S/ 1 450 000.00 y la Arquitecta Claudia Álvarez Oporto por el monto de S/ 1 200 000.00; profesionales indicados que posteriormente prestaron servicios en el Consorcio GR Arquitecto SAC, ganador de la buena pro.

- *Se dio ventaja al consorcio ganador de la buena pro cuando se elaboró las bases administrativas, que fueron aprobadas mediante memorando N° 198-2012-MPA/GM de fecha 16 de febrero de 2012, al requerir que los postores presenten material cartográfico (contenido en la memoria técnica), que ya venía siendo elaborado desde antes de la convocatoria del proceso de selección AMC 03-2012, en mérito a contratos suscritos por la Entidad con una de las empresas conformantes del consorcio, para elaborar las llamadas Bases Estructurantes a nivel provincial y metropolitana.*
- *Se otorga la buena pro al consorcio con fecha 24 de febrero de 2012, a pesar que no cumplió con todos los requerimientos técnicos mínimos y actores de evaluación, que debieron originar que o se evaluó las propuestas técnicas y económicas presentadas por el consorcio ganador de la buena pro.*

3.2. En ese contexto, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Arequipa, solicitó se tome medida cautelar de embargo en forma de inscripción, respecto de los derechos que como propietario exclusivo ostenta Florentino Alfredo Zegura Tejeda en relación a los siguientes bienes:

- ✓ Bien inmueble denominando Sección N° 340, torre N° 06, departamento 404, conjunto habitacional Villa Médica, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa, con Partida Registral N° 111020425 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, hasta por la suma de US\$ 120,000.00 (Ciento Veinte Mil con 000/100 DOLARES AMERICANOS).
- ✓ Bien inmueble denominando Sección 123, torre N° 2, cochera 7, conjunto habitacional Villa Médica, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, en la Partida Registral N° 11027852 el Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, hasta por la suma de US\$ 10,000.00 (Diez Mil con 000/100 DOLARES AMERICANOS).
- ✓ Bien inmueble denominando sección 381, torre 0, cochera 1, conjunto habitacional Villa Médica, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa de Partida Registral N° 11027853 el Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, hasta por la suma de US\$ 10,000.00 (Diez Mil con 000/100 DOLARES AMERICANOS).
- ✓ Bien mueble, vehículo con placa de código V2E413 que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 00572237 del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los registros Públicos - Zona Registral N° XII -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA PENAL DE APELACIONES DE VACACIONES

Sede Arequipa hasta por la suma de US\$ 12, 000.00 (Doce Mil con 00/100 DOLARES AMERICANOS)

Solicitud que fue estimada por el A Quo, disponiendo que se dicte la medida de coerción real solicitada respecto de los bienes en atención a favor de Procuraduría Pública Anticorrupción de Arequipa.

3.3. De esta manera y teniendo en cuenta lo señalado previamente respecto a la medida de coerción real de embargo, en especial los presupuestos accesorios para dictar la medida de embargo, los mismos que han sido los cuestionados por la parte recurrente y que forman parte de la controversia en el presente caso es que corresponde analizar cada uno de ellos.

3.4. Respecto al primer presupuesto, *forma delicti commisi*, la cual corresponde a la sola concurrencia de una probabilidad razonable de la participación del imputado en el delito, la cual objetivamente será posible determinar por el jugador en mérito a la evaluación de los elementos de convicción suficientes que se acompañen o de aquellos que se indiquen en el requerimiento presentado. Es decir, no significa que el jugador deberá remitirse únicamente a lo señalado por la parte actora, sino que ello debe ser materia de verificación, para lo cual, la norma procesal habilita al jugador la facultad de solicitar al Fiscal la remisión de aquellos recursos que fueron consignados en el requerimiento de la medida de coerción procesal, conforme lo prescribe el artículo 303.3² del Código Procesal Penal.

3.5. El A quo, en la resolución recurrida ha señalado que existe la probabilidad que el investigado sea declarado responsable del delito, y ello remitiéndose únicamente a la disposición fiscal número cinco a través de la cual se formuló investigación preparatoria en contra del recurrente Florentino Alfredo Zegura Tejeda como presunto autor del delito de colusión agraviada, previsto en el segundo párrafo del artículo 384º del Código Penal.

3.6. Sin embargo, la apreciación efectuada por el A quo resultaría incoherente, pues, el solo acto de remitirse a una disposición de formulación de la investigación preparatoria no resultaría suficiente para determinar objetivamente que en autor concurren suficientes indicios que permitan afirmar razonablemente que el recurrente participó en el hecho materia de imputación, es decir que el jugador será quien efectúe el juicio de probabilidad razonable de la participación del imputado en el delito, lo cual solo será posible a partir del análisis que éste realice respecto de los elementos de convicción acompañados por la parte actora, situación que no se aprecia en el presente caso.

3.7. En audiencia se ha sostenido que en presente caso ya se ha formulado un requerimiento accesorio y que respecto al mismo ha sido expedido el auto de enjuiciamiento correspondiente por lo que sería intrascendente hacer un análisis sobre la suficiencia indiciaria. Sin embargo, debe considerarse que el proceso cautelar tiene autonomía respecto a lo que pudiera señalarse en el proceso principal y por otro lado el artículo 303º numeral 7 del Código Procesal Penal solo establece una excepción para la falta de justificación de la probabilidad delictiva y esta consiste en el dictado de una sentencia condenatoria, en el presente caso más no se ha expedido sentencia alguna, por lo tanto, tal argumento tampoco es susceptible.

² Artículo 303.- (...) 3. El juez, sin trámite alguno, atendiendo al mérito del requerimiento y de los recursos acompañados o que, de ser el caso, solicite al Fiscal, dictará auto de embargo en la forma solicitada o la que considere adecuada, siempre que no sea más gravosa que la requerida, pronunciándose, en su caso, por la contraria en la oficina. (...)



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SALA PENAL DE APELACIONES DE VACACIONES

3.8. Sin perjuicio de lo anterior y continuando con el análisis de los presupuestos para la medida de coerción de embargo, corresponde analizar el *periculum in mora*, que como ya señalamos consiste en el peligro o daño derivado del retardo del procedimiento; ahora dentro de la materia civil este peligro tiene una connotación más objetiva; de esta manera no es necesario que se haya producido cierto comportamiento del imputado, ni antes ni durante de este de causar perjuicio al actor; en este sentido se tiene lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 07-2011/CJ-116 que señala que: *El peligro se materializa en las posibilidades del responsable civil, durante el tiempo del proceso, de que se dedique a destruir, dilapidar u ocultar sus bienes, real o ficticiamente, para hacer impracticable la satisfacción de las consecuencias jurídico-económicas; sin embargo también hace una atenuación señalando que: "si la solvencia, honestidad y arraigo del imputado -siempre en el plano civil, que no penal- estuvieron acreditados, decaer y no se justifica su imposición".*

3.9. Lo anterior también ha sido parte de los fundamentos de apelación de la parte recurrente; es así que la defensa del investigado Alfredo Zegura Tejada, respecto a la solvencia ha precisado que la misma queda acreditada con la condición de médico cirujano en ejercicio, la cual desarrolla en diversas entidades del Estado; de igual manera ha señalado que el investigado viene desarrollando actividad docente en la universidad Nacional de San Agustín. Ahora respecto a la honestidad la defensa ha solicitado que no se le evalúe su condición como alcalde la municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y posteriormente en la Municipalidad provincial de Arequipa, además tampoco se le ha evaluado la conducta del imputado durante todo el proceso. Finalmente, respecto del arraigo este debe ser probado con relación a la residencia habitual, núcleo familiar y laboral; de esta manera la defensa ha señalado que el investigado estaba ejerciendo la profesión de médico desde el año 1995 el cual sigue ejerciendo actualmente, además que ha sido declarado autor del delito de construcción ambiental en el proceso 4576-2017 que si bien estaba en proceso de extinción, el investigado habría solicitado su cumplo con lo dispuesto en la sentencia respecto a firmar el convenio de ejecución voluntariamente.

3.10. De lo señalado en el considerado anterior se debe tener presente que estos aspectos no han sido analizados en la resolución recurrida; por lo cual este colegiado considera que no se ha motivado adecuadamente el fallo dado en dicha resolución; volviendo de esta manera la garantía constitucional del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, prevista en el artículo 139º inciso 5 de la Constitución Política del Estado; por no reunir las características de ser suficiente y por señalar premisas sin ser debidamente válidas, en tanto no expresa por sí misma de manera razonada, coherente y lógica, los motivos por cuales concluir que el imputado es con probabilidad razonable partícipe del delito objeto de imputación, así como, omite pronunciarse sobre la proporcionalidad de la medida.

Por tales consideraciones:

III. PARTE RESOLUTIVA:

1. DECLARAMOS FUNDADO del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Florentino Alfredo Zegura Tejada.
2. DECLARAMOS NULA la resolución número uno de fecha dieciséis de dos mil diecisiete que resolvió, dictar medida cautelar de embargo en forma de inscripción a favor de



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA PENAL DE APELACIONES DE VACACIONES

Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Arequipa,
ORDENAMOS se reanove el acto procesal hasta el momento de la calificación.

3. **ORDENAMOS** se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE. - Juez Superior Ponente: señor
Nicolás Iván Pongo

S. S.

PARI TABOADA

ISCARRA PONGO

CAMPANO ESPEJO.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES**

2ª SALA PENAL DE APELACIONES - Sede Central
EXPEDIENTE : 05737-2020-6-0401-JR-PE-01
ESPECIALISTA : VARGAS LUPO IVONNE KATHERINE
MINISTERIO PÚBLICO : IRAFPICMM DR. FRANK ROSAS GAINZA
CHIRINOS ZAMBRANO, LUIS JAVIER
DELITO : BOBO AGRABADO
DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES
PELIGROSOS
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE MARIANO MELGAR - LIDIA GARCÍA PACO
Especialista de Audiencia : Salomé Salinas Aguirre

**ACTA DE REGISTRO DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE APELACIÓN
DE AUTO**

LVV-IP-BdeC

En Arequipa, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte, siendo las doce horas con treinta minutos, se reunió el Colegiado de la Segunda Sala Superior Penal, el mismo que es presidido por la señora Juez Superior Sandra Janette Lazo de la Vega Velarde e integrado por los señores Jueces Superiores Nicolás Iscarra Pongo y Juan Carlos Benavides del Carpio, interviniendo Salomé Salinas Aguirre como Especialista de Audiencia; para continuar la audiencia de apelación del auto en el extremo que dictó prisión preventiva en contra de Luis Javier Chirinos Zambrano por el plazo de 9 meses.

En este acto la Sala informa que la presente audiencia virtual será registrada mediante la aplicación Google Meet, cuyo audio se grabará en el SIJ, pudiendo las partes, al finalizar la misma, solicitar copia del audio.

IDENTIFICACIÓN DE CONCURRENTES A LA AUDIENCIA:

- **EL SEÑOR ABOGADO VÍCTOR RODRÍGUEZ TAPIA**, con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa 11442, con domicilio procesal en calle San José 213 oficina 203 (segundo piso) cercado de Arequipa, con casilla electrónica 114709. *En defensa de Luis Javier Chirinos Zambrano.*

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

LA SALA, señala que en la sesión anterior se indicó que la presente audiencia se realizaría con las partes que concurren y habiéndose llegado a una determinación, por unanimidad, luego de producida la deliberación, emite la resolución en este acto:

AUTO DE VISTA N.º 176 - 2020

Resolución N.º 06

Arequipa, dos mil veinte diciembre treinta. -

VISTOS: _____

En audiencia virtual de apelación de auto, el recurso de apelación instando por la defensa técnica del coprocesado Luis Javier Chirinos Zambrano, pretendiendo la revocación de la resolución N° 02 de fecha 04 de diciembre de 2020, emitida en audiencia de la misma fecha por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar, que declaró fundado en parte el requerimiento de prisión preventiva presentado por el Ministerio Público y dictó mandato de prisión preventiva en contra de Luis Javier Chirinos Zambrano nacido el 01 de enero del 2002, natural de Venezuela, hijo de Fredy y Alejandra, de 18 años de edad, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad

de robo agravado, previsto en el artículo 188 del Código Penal como tipo base, con las agravantes contenidas en el artículo 189, primer párrafo, numerales 3 y 4 en agravio de Elizabeth Ramos Medina y Ana Katuscia Anco Ticona y por la presunta comisión del delito de tenencia ilegal de armas, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría del Ministerio del Interior, tipificado en el artículo 279-G del Código Penal; dicha medida por el plazo de nueve meses, que empezara a computarse desde el día 01 de diciembre del 2020 en adelante; en consecuencia, se dispuso el internamiento de dicho investigado en el Establecimiento Penitenciario que designe la administración del INPE sede Arequipa; como extremo impugnado; y,

CONSIDERANDO:

1. La resolución objeto de reexamen declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva instado por el Ministerio Público únicamente en el extremo vinculado al investigado Luis Javier Chirinos Zambrano, contra quien se ha formalizado investigación preparatoria por dos delitos de grave connotación criminal, cuales son, delito de robo con agravantes, en calidad de cómplice primario, y delito de tenencia ilegal de armas, al considerarse la concurrencia de los presupuestos de ley que habilitan una medida cautelar semejante de orden personal contra la persona del extranjero investigado.
2. El cuestionamiento impugnatorio de la parte investigada se concentra en resaltar lo que a su consideración constituyen serias inconsistencias incurridas a partir del propio fáctico atribuido por la Fiscalía en contra de su patrocinado que, en su posición defensiva, trascienden contra la valoración efectuada sobre los graves y fundados elementos de convicción que a su entender no concurren en ninguno de los dos delitos atribuidos; más allá de cuestionar igualmente la prognosis de pena, el peligro procesal en los alcances de los arraigos familiar, domiciliario y laboral, además de cuestionar igualmente la proporcionalidad de la medida.
3. Reexaminada la decisión judicial en el marco de los cuestionamientos impugnatorios debatidos con la salvaguarda del principio de congruencia recursal que los informan; contra la posición fiscal que ha defendido la confirmación de la recurrida, verificamos como órgano revisor la necesidad de tener que recurrir, no a un pronunciamiento de fondo (ni en la revocación pretendida por la parte apelante ni en la confirmatoria instada por el Ministerio Público) más sí, teniendo presente puntuales alegaciones efectuadas por la defensa impugnante, a una nulidad que ha de declararse de oficio al amparo del artículo 150, literal d) del Código Procesal Penal, en directa atención a la verificación objetiva de vicios de motivación insalvables o insubsanables incurridos y, por tanto, no pasibles de convalidación ni superación por esta instancia revisora; todo ello, por las razones siguientes:
 - 3.1 Conforme lo han resaltado enfáticamente el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, las medidas restrictivas del ejercicio de los derechos personales como el derecho a la libertad, han de ser arbitradas equitativamente, lo que supone que su imposición sea el resultado de un juicio ponderado. Es así que, conforme al Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal, "Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo, las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad". Al efecto, hemos de resaltar la jurisprudencia y normatividad siguiente:

- Expediente N° 1014-2011-HC/TC (caso Guevara Huashualdo): "... la detención judicial comporta una medida provisional que como última ratio limita la libertad física, pero no por ello es, per se, inconstitucional, en tanto no comporta una medida punitiva ni afecta la presunción de inocencia que asiste a todo procesado, pues la prisión preventiva es una medida provisional por la que puede optar un juez para asegurar la presencia del inculcado en el proceso y el éxito del proceso penal, en la medida en que legalmente se encuentra justificada cuando existen motivos razonables y proporcionales para su dictado..."
- Casación N° 328-2012, de fecha uno de julio del dos mil catorce: "... es preciso indicar que la finalidad, en estricto, de la prisión preventiva que regula nuestra normatividad procesal penal, es asegurar la presencia del imputado durante el proceso, esto es, que este no se sustraiga de la acción de la justicia..."
- Expediente N° 2194-2005-HC/TC (caso Coronel Cieza): "... La existencia o no del peligro procesal debe determinarse a partir del análisis de una serie de circunstancias que pueden tener lugar antes o durante el desarrollo del proceso y que están ligadas, fundamentalmente, a las actitudes y valores morales del procesado, su ocupación, sus bienes, sus vínculos familiares y cualquier otro factor que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la libertad del inculcado, previa a la determinación de su eventual responsabilidad, pone en serio riesgo el correcto desenvolvimiento de la labor de investigación y la eficacia del proceso..."
- Resolución Administrativa N.º 325-2011-P-PJ -Circular sobre la Prisión Preventiva-, en lo que se refiere al primer presupuesto señala que "... es necesario contar con datos y/o graves y suficientes indicios procedimentales lícitos -del material instructorio en su conjunto-, de que el imputado está involucrado en los hechos. No puede exigirse, desde luego, una calificación absolutamente correcta, sino racionalmente aproximativa al tipo legal referido. Asimismo, han de estar presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad (probabilidad real de culpabilidad...); señalando sobre el tercer presupuesto que "... no existe ninguna razón jurídica ni legal -la norma no expresa en ningún caso tal situación- para entender que la presencia del algún tipo de arraigo descarta, a priori, la utilización de la prisión preventiva. De hecho, el arraigo no es un concepto o requisito fijo que pueda evaluarse en términos absolutos. Es decir, la expresión "existencia" o "inexistencia" de arraigo es, en realidad, un enunciado que requiere de serios controles en el plano lógico y experimental..."
- Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-116 en su fundamento 21 estableció que "... La prisión preventiva (i) será necesaria si, en el caso concreto, es indispensable para el fin de aseguramiento perseguido, siempre que no exista otra medida menos gravosa (competencia con restricciones) que cuenten con la misma aptitud o eficacia para asegurar al imputado al proceso -relación medio-medio-. (ii) Será idónea si la prisión preventiva permite alcanzar el fin constitucionalmente legítimo y socialmente relevante -relación medio-fin-. (iii) Será estrictamente proporcional si la prisión preventiva no resulta exagerada o desmedida frente a las ventajas que se obtienen mediante la restricción y el cumplimiento de la finalidad de aseguramiento personal perseguida..."

3.2 Sobre la base de hechos atribuidos y contenidos en una Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria que pasan a ser objeto del requerimiento fiscal cautelar, el mandato de prisión preventiva devendrá legítimo siempre que obre la concurrencia simultánea de los tres presupuestos previstos en el artículo 268 del Código

Procesal Penal, que a la letra expresa: "... El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes supuestos: a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad; y c) Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)..."; no sin perjuicio de ser igualmente concurrente la proporcionalidad de la medida, conforme se instó jurisprudencialmente a través de la Casación N.º 626-2013-Moquegua, junto a una adecuada evaluación del plazo mismo de la medida cautelar.

3.3 El requerimiento de prisión preventiva contra el investigado Luis Javier Chirinos Zambrano integra la atribución de dos delitos, esto es, la presunta comisión en calidad de cómplice primario del delito de robo agravado previsto en el artículo 188 del Código Penal como tipo base, con las agravantes contenidas en el artículo 189, primer párrafo, numerales 3 y 4, en agravio de Elizabeth Ramos Medina y Ana Katiúscia Anco Ticona; así como la presunta comisión del delito de tenencia ilegal de armas, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría del Ministerio del Interior, tipificado en el artículo 279-G del Código Penal, bajo los fácticos siguientes:

- "... Respecto al delito de Robo agravado en contra de Luis Javier Chirinos Zambrano a título de cómplice primario.

Luis Javier Chirinos Zambrano, de nacionalidad venezolana, tomó en alquiler la motocicleta de placa de rodaje 2263-4V.

A fin de ser utilizada en hechos ilícitos, en concreto, el delito de robo, que el imputado para ello mediante esta acción prestó auxilio al menor de iniciales G.A.P.P. de 17 años, también de nacionalidad venezolana, la referida motocicleta. Este vehículo indispensable para facilitar la huida y dificultar la identificación de sus ocupantes por el uso obligatorio de cascos, modalidad delictiva muy recurrente en los últimos meses en la ciudad de Arequipa.

El día 30 de noviembre del 2020 a las 13.30 horas aproximadamente, doña Elizabeth Ramos Medina, transitaba por la calle Lino Urquiza del distrito de Miraflores, en instantes que se acerca la motocicleta referida, descendiendo de la parte posterior el menor G.A.P.P., la arrinconó y apuntándole en la cabeza con una arma de fuego mientras le hacía señas para que le entregue su teléfono celular, mientras el conductor (persona no identificada hasta el momento) permanecía a unos 10 metros con la motocicleta encendida, la agravada ante la grave amenaza, entregó su celular marca Motorola K9, el menor G.A.P.P. se subió a la moto y se retiraron raudamente apropiándose del objeto sustraído. La agravada logró divisar la placa de la motocicleta.

Seguidamente, a las 15.40 horas aproximadamente, la agravada Anco Ticona transitaba por la calle Moquegua del distrito de Miraflores con dirección a la avenida Goyeneche, en circunstancias se le aproxima la motocicleta referida de placa de rodaje 2263-4V en dirección contraria a ella, se le aproxima, baja el menor G.A.P.P. del asiento posterior, arrinconó a la agravada, extrae una arma de fuego y la aproxima al cuello de la agravada diciéndole "tranquila, tranquila" y le arrancó de las manos el celular Motorola G6-Plus y luego la golpeó con el arma golpea en la cabeza a la agravada causándole una lesión que le produjo sangrado, seguidamente el menor G.A.P.P. se sube a la motocicleta cuyo conductor (no identificado) lo esperaba a unos pocos metros y se retiraron apropiándose del bien sustraído.

Ambas agravadas reconocieron en diligencia de reconocimiento en rueda al menor G.A.P.P. como la persona que las amenazó y sustrajo sus celulares, sin embargo, indican no poder reconocer al piloto de la motocicleta por usar casco y no haberles aproximado. Esto es el hecho para el delito de robo agravado.

Respecto al delito de tenencia ilegal de armas.

Ambas agravadas denunciaron el hecho en la Comisaría de Miraflores. Posteriormente la denunciante Anco Ticona comunicó a la autoridad policial que la motocicleta inculpada se encontraba estacionada en la esquina de las calles Leticia con Tingo María del distrito de Miraflores, por lo que el personal policial se dirigió al lugar, hallando la motocicleta inculpada sin ocupantes, entrevistándose con doña Elena Rosa Ramos Buarco, propietaria del inmueble de la calle Tingo María 201 Miraflores, en cuya frentera se hallaba la motocicleta, quien indicó que el vehículo era de propiedad de uno de sus inquilinos, esto es, llamado Luis Javier Chirinos Zambrano, a quien le alquiló una habitación el 27 de noviembre de 2020, por lo que con su autorización se ingresó al inmueble y esta persona procedió a abrir la habitación y el personal policial procedió al registro en búsqueda de las pertenencias sustraídas a los denunciados, hallando debajo del colchón un revólver marca Taurus color negro calibre 38 mm, y otro revólver sin tambor, sin número de serie ni marca sobre el ropero de madera. En esas circunstancias se hizo presente la ciudadana venezolana Dabirsha Flores Tovar quien indicó conocer donde se encontraba Luis Javier Chirinos Zambrano, conduciéndolos al inmueble de la urbanización Juan XXIII, Mz P, lote II del distrito de Miraflores, siendo atendidos por el propietario del inmueble quien les permitió el ingreso hacia el departamento del tercer piso, y al ingresar se intervinieron a los ciudadanos venezolanos de apellidos Pérez Serrados, Meléndez Molina y Medina Gonzales y el menor de edad G.A.P.P. (17), posteriormente reconocido por las agravadas como el autor del delito de robo; en el registro del inmueble en busca de bienes sustraídos, se halló en el piso del hall de distribución del departamento 2 cartuchos (municiones) calibre 38, cauces de motocicleta, entre otros, procediendo el personal policial a su detención. Al día siguiente, 01 de diciembre 2020, a las 08:40 horas personal policial intervinieron y detuvieron a Luis Javier Chirinos Zambrano en el hostal Willy del Pasaje Sol de Puno N° 117 del distrito de Miraflores.

Se imputa a los investigados Pérez Serrados, Meléndez Molina y Medina Gonzales, tenencia compartida, por tener en su poder municiones de armas de fuego sin tener autorización de la autoridad competente. Y al investigado Luis Javier Chirinos Zambrano tener en su poder en la habitación que alquiló un revólver marca Taurus, sin tener autorización de la autoridad competente.

3.4 El caso es que, con inobservancia de la 'exclusión del automatismo de la prisión preventiva' como la medida de coerción personal más grave del sistema procesal sobre la que se avoca el Acuerdo Plenario N.º 1-2019/CIJ-116 al tiempo de resaltar lo que involucra la presunción de inocencia (fundamento 11), la resolución recurrida se pronuncia por la prisión preventiva a partir de los fundamentos inconexos siguientes:

(...) *TERCERO: Del primer presupuesto, fundados y graves elementos de convicción:*

(...) *Ahora, respecto al investigado Luis Javier Chirinos Zambrano, a él se le imputa en primer lugar, el delito de robo agravado y su participación es en calidad de cómplice primario para ello, como indica el artículo 23, se requiere que la persona dolosamente preste su auxilio para la realización de un hecho punible sin el cual no se hubiese perpetrado el mismo. En el caso de Chirinos Zambrano como se indicaba se le imputa la calidad de cómplice primario al haber prestado auxilio indispensable para la comisión del ilícito (al menos) de iniciales G.A.P.P. que ha consideración de este despacho si consideran que existe fundados y graves elementos de convicción que vinculan al investigado como cómplice primario del delito de robo agravado, por los siguientes fundamentos:*

- *Se tiene que las agravadas, tanto Ana Katuscia Anco Ticona como Elizabeth Ramos Medina han indicado de manera expresa y han dado datos del vehículo en los cuales se ha perpetrado el delito en su agravio, esto es, el delito de robo, ambas han indicado que se trata de una motocicleta y ambas han indicado que la placa del vehículo es la que precisamente viene imputando el Ministerio Público, de placa de rodaje 2263-4V.*
- *Ahora, con este delito se cometió el ilícito materializado por la persona de iniciales G.A.P.P. que está vinculado con el señor Chirinos porque ambos comparten además un mismo ambiente, como también ha sido indicado por la defensa técnica.*
- *Luego, también de los cuales podemos inferir que razonablemente el investigado Chirinos Zambrano y la persona de iniciales G.A.P.P. tenían una misma resolución criminal y el*

aporte de este era esencial mediante la dotación de este bien para la realización de los ilícitos, lo que se encuentra también corroborados con la declaración del señor Juan Jaime Enriquez Chura, de Clara Vanessa Mamani Cabana, la incautación del vehículo de placa de rodaje 2263-4V. Que a consideración de este despacho resultan fuertes para vincularlo al investigado con el delito de robo agravado.

Respecto al delito de tenencia ilegal de armas, a consideración de este despacho en el caso de autos, considera que existen fundados y graves elementos de convicción que vinculan al investigado Chirinos Zambrano con el delito de tenencia ilegal de armas, por lo siguiente:

- En primer lugar, del acta de denuncia verbal se indica que se utilizaron en el delito armas de fuego, en el acta de denuncia de fecha 30 de noviembre se indica también que para la comisión del ilícito que utilizó arma de fuego, luego, del acta de intervención se tiene que Luis Javier Chirinos Zambrano alquiló el inmueble ubicado en calle Tingo María 201 Miraflores, es decir, él tenía el dominio de este inmueble porque precisamente él lo alquiló a su propietario en este inmueble del que él tenía dominio se encontraron en su interior las dos armas de fuego, de color plateado, sin tambor, sin marca, sin número de serie y la otra de marca Taurus, negra de serie 201046, que fueron precisamente recogidas porque se tenía ya la comisión del delito flagrante, del delito de robo agravado por tanto la policía estaba autorizada para hacer este tipo de diligencias (...) nótese también que se hizo de manera inmediata.*
- Se tiene también el acta de intervención policial de fecha diciembre del 2020 en el que se verificó que se realizó un contrato de alquiler de habitación donde se halló las dos armas de fuego, (revolver), esto es en la propiedad de la señora Elena Rosa Ramos Baurero.*
- Luego, también se tiene el acta técnico policial en el que se indica que ingresó al interior del referido inmueble precisando que las dos habitaciones del segundo piso eran ocupadas por Luis Javier Chirinos Zambrano de nacionalidad venezolana encontrando en su interior las dos armas de fuego a las que hace referencia el Ministerio Público.*
- Se tiene también para acreditar ello, las declaraciones de los efectivos policiales Eimer Enrique Eguluz Lupo, Luis Antony Choque Puma y Oscar Manuel Yana Gonzales, quienes indicaron que al entrevistarse con la propietaria del inmueble indicó esta que Luis Javier Chirinos Zambrano era quien celebró el contrato de alquiler de las dos habitaciones y este documento fue presentado previamente por la dueña, por lo que también se tiene a consideración de este despacho sospecha fuerte de la comisión del delito de tenencia ilegal de armas atribuibles al investigado Chirinos Zambrano.*

3.5 Entendida la motivación como la "... exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión y, por ende, debe ofrecer los fundamentos suficientes que permitan conocer los motivos por los que se impone la restricción de la libertad (...) así como que ha de ser "... suficiente y razonada, en cuya virtud se debe ponderar la concurrencia de todos los extremos que justifican su adopción, y que esta ponderación o subsunción no sea arbitraria en el sentido de que sea acorde con las pautas del normal razonamiento lógico y, muy especial, con los fines que justifican la prisión preventiva...", cabe preguntarnos si los puntuales argumentos desplegados en el fundamento de la recurrida se sostienen por sí mismos y permiten, a la vez, asimilarla como una resolución clara, coherente y justificada de manera suficiente y razonable. Y la respuesta no es sino, lamentablemente, negativa, tanto más si la particular atribución de cargos sobre los que se basa el requerimiento fiscal parte por imputarle la comisión del delito de robo agravado en calidad de 'cómplice primario' derivado de haber tomado "... en alquiler la motocicleta de placa de rodaje 2263-4V (...) A fin de ser utilizada en hechos ilícitos, en concreto, el delito de robo, que el imputado para ello mediante esta acción prestó auxilio al menor de iniciales G.A.P.P. de 17 años, también de nacionalidad venezolana, la referida motocicleta. Este vehículo indispensable para facilitar la

huida y dificultar la identificación de sus ocupantes por el uso obligatorio de cascos, modalidad delictiva muy recurrente en los últimos meses en la ciudad de Arequipa... esto es, en los mismos términos del requerimiento fiscal, una participación que fluiría no involucrada necesariamente con la conducción de la unidad vehicular con la que se habrían perpetrado ambos delitos; toda vez que, según la posición fiscal de primera instancia el conductor de la moto corresponde a una *"... persona no identificada hasta el momento..."* que, en el primer hecho, *"... permanecía a unos 10 metros con la motocicleta encendida..."* y que, en el, segundo hecho, *"... lo esperaba a unos pocos metros..."* en tanto el menor de iniciales G.A.P.P. descendía de la moto y actuaba contra sus víctimas, y que, a diferencia del menor, el conductor no fue reconocido por ambas agraviadas.

3.6 No sin perjuicio del reproche natural que surge contra hechos de semejante connotación ilícita, máxime el padecimiento experimentado por las personas que así habrían sido abordadas, en plena vía pública, por dos personas, bajo grave amenaza derivada del empleo concurrente de arma de fuego y hasta de violencia física con un golpe generador de sangrado, el caso es que, con todo, tratándose de una medida de coerción personal que, reiteramos, *"... es la más grave del sistema procesal al privar a un imputado del derecho más importante, luego de la vida..."* en los términos así descritos por el Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CJ-116, no podía menos que exigirse, en primera instancia, al órgano fiscal solicitante la debida sustentación de un requerimiento que, aparejado a los actos iniciales de investigación que -demás está recordar, deben encontrarse debidamente identificados- justifique la lógica concatenación de los hechos que, en calidad de cómplice primario⁷ atribuye al investigado Chirinos Zambrado junto al sustento de los elementos de convicción graves y fundados sobre los que pretende una medida cautelar semejante a la solicitada, que incluye dos hechos como delito de robo agravado, y un hecho concurrente como delito de tenencia ilegal de armas.

3.7 Aun cuando se trata de una disposición administrativa, la circular sobre prisión preventiva aludida en párrafos precedentes resalta, sobre la materia que nos ocupa, que *"... es necesario contar con datos y/o graves y suficientes indicios procedimentales lícitos -del material instructorio en su conjunto-, de que el imputado está involucrado en los hechos (...). Asimismo, han de estar presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad (probabilidad real de culpabilidad..."* lo que, claro está, como 'sospecha fuerte' ha de reflejarse bajo motivación especial o cualificada en la resolución judicial a partir del sustento del requerimiento fiscal de prisión preventiva y que, en el caso concreto, no se advierte sino de una manera deficiente, como así también lo resaltó enfáticamente la propia defensa impugnante el tiempo de dar atención a determinados puntos que, desde la imputación fiscal, se advierte, no merecieron suficiencia de razones ni logicidad debida y menos una objetiva corroboración externa de los datos proporcionados a partir de los actos de investigación desarrollados y propuestos por la Fiscalía; todo ello a partir de una imputación fiscal que, en primera instancia, atribuyó entre los hechos formalizados los siguientes:

- Sobre los hechos imputados por presunto delito de robo agravado:
 - "tomó en alquiler la motocicleta de placa de rodaje 2263-4V" y "prestó auxilio".
 - "el 30 de noviembre del 2020, a las 15:30, Elizabeth Medina manifiesta que el menor G.A.P.P. le apunta en la cabeza con un arma de fuego" en tanto que "el conductor (persona no identificada)".
- Sobre los hechos imputados por presunto delito de tenencia ilegal de armas:

- "Hallando la moto en la frentera de la casa de la Sra. Elena Rosa Ramos Basurco" y que "Le alquiló una habitación el 27 de noviembre del 2020".
- "Esta persona (Elena Rosa Ramos Basurco) procedió a abrir la habitación y el personal policial procedió al registro en busca de las pertenencias sustraídas a las denunciadas"

3.8 Y es que, determinados datos así postulados y sobre los que debió pronunciarse la resolución recurrida, no guardan tampoco estricta identidad con la información resaltada en segunda instancia por el representante fiscal que destacó incluso, en relación al delito de robo, la contextura del investigado como la persona que habría podido ser quien condujo la moto color 'rojo' junto a su copartícipe menor de edad cuando del requerimiento de prisión preventiva se alude a una persona no identificada aún por las agraviadas y cuyo color descrito de moto no corresponde al color oscuro, azul, de la unidad que le asistiría al investigado; en una modalidad ilícita que, señaló, involucraría suplantación de placas con empleo de dos o más unidades vehiculares; en tanto que, sobre la tenencia ilegal de armas, resaltó que se trata, no de una habitación, sino de dos habitaciones que habrían sido alquiladas por el procesado, una de las cuales era ocupada por el menor G.A.P.P. como lugar en donde se encontraron objetivamente los bienes objeto del delito; como datos que, entre otros varios, no encontrarían necesaria congruencia con los hechos postulados y evaluados en primera instancia y que, a partir de los actos de investigación acompañados al requerimiento fiscal exigían además una básica corroboración externa que no se hizo, y sobre los que tampoco fluye motivación en la resolución puesta a reexamen; decisión judicial que cuidará -previa sustentación puntual y debida del órgano fiscal requirente y absolución del sujeto procesal requerido, bajo la debida dirección de los debates que le asiste al juez de la investigación preparatoria- de evaluar a partir del fáctico objeto de investigación, si concurren o no graves y fundados elementos de convicción vinculados no solo a la comisión de los dos delitos postulados sino fundamentalmente que vinculen al investigado con la realización de los mismos en la responsabilidad penal que se le atribuye.

3.9 Atentos a lo que significa la tutela procesal efectiva en la vertiente general de la obtención de una resolución fundada en derecho al seno de la alta y repulsiva criminalidad que como pandemia afecta lamentablemente a nuestra sociedad, la Corte Suprema ha resaltado con énfasis el carácter excepcional de las nulidades en tanto el tribunal revisor pueda y deba subsanar las omisiones de primera instancia, como así fluye de la Casación N° 1304-2017- Arequipa, de fecha 31 de enero de 2019; no obstante, la real naturaleza de la recurrida en la deficiente motivación que la representa, impiden efectuar un análisis de fondo en vía de reexamen; por lo que, no ha de recurrirse sino al artículo 150, literal d), del Código Procesal Penal que sanciona con nulidad absoluta la "... inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución", en tanto se "... genere una indefensión efectiva -no ha tratarse de una mera infracción de las normas y garantías procesales-...", como así ocurre en el caso de autos, en las vertientes de motivación insuficiente, vicios de motivación interna en la falta de lógica y falencias sustanciales en la motivación externa en la ausencia de corroboración de las premisas fácticas; aunadas a una motivación que en los puntos resaltados por el representante fiscal en segunda instancia, no pasarían sino hasta al plano de la motivación incongruente en su vertiente omisiva; consideraciones todas por las que, debiendo efectuarse un nuevo análisis en audiencia por otro órgano jurisdiccional de primera instancia, sin que ello signifique la puesta en libertad del investigado que ha de ser sí, puesto en el día a disposición del Juez llamado por Ley -vinculado directamente a la intervención de un nuevo juzgador- para proceder con el desarrollo de la audiencia que corresponde,

SE RESUELVE: _____

1. **DECLARAR LA NULIDAD, DE OFICIO, DE LA RESOLUCIÓN N° 02**, de fecha 04 de diciembre de 2020, emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar, únicamente en el extremo que declaró fundado en parte el requerimiento de prisión preventiva instado por el Ministerio Público y que, como tal, dictó mandato de prisión preventiva en contra de Luis Javier Chirinos Zambrano nacido el 01 de enero del 2002, natural de Venezuela, hijo de Fredy y Alejandra, de 18 años de edad, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto en el artículo 188 del Código Penal como tipo base, con las agravantes contenidas en el artículo 189, primer párrafo, numerales 3 y 4 en agravio de Elizabeth Ramos Medina y Ana Katuscia Anco Ticona, y por la presunta comisión del delito de tenencia ilegal de armas, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría del Ministerio del Interior, tipificado en el artículo 279-G del Código Penal; con todo lo que ella contiene en dicho extremo; en consecuencia, sin que esto involucre la puesta en libertad del investigado.

2. **ORDENAR LA EXPEDICIÓN DE NUEVA DECISIÓN JUDICIAL**, con celeridad y diligencia, previa renovación de la audiencia de prisión preventiva por el señor juez llamado por ley, ante quien, en el día, se pondrá a disposición virtual a la persona del investigado Luis Javier Chirinos Zambrano; con cuyo fin se cursará con inmediatez el oficio o comunicación correspondiente al Establecimiento Penitenciario de Varones de Socabaya donde se encuentra interno el procesado; sin perjuicio de ello, atendiendo a las razones de la nulidad insubsanable incurridas.

3. **INVOCAR MAYOR DILIGENCIA**, por esta vez, a la señora Jueza Lidia García Paco, a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar, en la responsabilidad funcional que le asiste al tiempo de motivar sus decisiones judiciales.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DEVUÉLVASE.-

SS.

LAZO DE LA VEGA VELARDE (ponente)

ISCARRA PONGO

BENAVIDES DEL CARPIO

Siendo las trece horas con siete minutos se procedió a cerrar el acta y audio correspondiente y no habiendo observación alguna se firmó la presente. - Doy fe.

SANDRA J. LAZO DE LA VEGA VELARDE
PRESIDENTA
SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL

SALOMÉ SALINAS AGUIRRE
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS
SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Nosotros, JOHANNA MARIA POLAR HERRERA y JUNIOR OMAR ZUÑIGA MELENDEZ, estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de Derecho de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: " Aplicación de la Prisión Preventiva y el Principio Constitucional de inocencia del investigado, en el Derecho Procesal Penal, Arequipa, 2020", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima 12 de abril del 2021

Apellidos y Nombres	Firma
POLAR HERRERA, JOHANNA MARIA DNI: 44468310 ORCID: 000-0001-7560-8780	
ZUÑIGA MELENDEZ, JUNIOR OMAR DNI: 41182604 ORCID: 000-0002-1453-8747	